



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Caducidad de requisitorias en el delito de omisión a la
asistencia familiar y su afectación al interés superior del
niño**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

Adrianzen Cruz, Darwin Joel (orcid.org/0000-0003-1168-3663)
Cosavalente Rodriguez, Kelly (orcid.org/0000-0002-2982-122X)

ASESORES:

Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia (orcid.org/0000-0002-2083-3718)
Mg. Guayan Huaccha, Lea (orcid.org/0000-0002-1970-3860)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, Procesal penal, Sistemas de penas, Causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico empleo y emprendimiento

TRUJILLO — PERÚ

2022

Dedicatoria:

A Dios, por estar conmigo, quien me guió y protegió en estos tiempos difíciles y me permitió llegar a culminar mi carrera. A mi familia que son mi fuente de inspiración y dedicación.

Kelly Cosavalente.

A Dios, por bendecirme y guiarme en cada paso de mi vida, a mis padres que, gracias a ellos sigo esforzándome para alcanzar mis objetivos. A mi hija Adriana mi motivación a seguir adelante.

Darwin Adrianzen.

Agradecimiento:

Agradezco a nuestros familiares y amigos por su apoyo, a mis profesores y asesores por encaminarnos a desarrollar esta investigación.

A la Universidad por ser el medio para alcanzar nuestros objetivos académicos.

Kelly Cosavalente.

Agradezco primeramente a Dios por guiarme por el buen camino, por regalarme la bendición de tener unos padres incondicionales que me apoyaron moral e incondicionalmente.

A mis asesores por brindarme los conocimientos teóricos y prácticos para el éxito de mi investigación.

Darwin Adrianzen.

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Índice de Abreviaturas.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	7
III. METODOLOGÍA	19
3.1 Tipo y diseño de investigación	19
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	19
3.3 Escenario de estudio	20
3.4 Participantes	20
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6 Procedimiento	21
3.7 Rigor científico	21
3.8 Método de análisis de información	22
3.9 Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES.....	68
VI. RECOMENDACIONES	71
VII. PROPUESTA	71
REFERENCIAS	72
ANEXOS	77

Índice de tablas

TABLA 1: Sobre el conocimiento de la requisitoria.....	25
TABLA 2: La regulación de la no caducidad para determinados delitos.....	27
TABLA 3: Caducidad de requisitoria en el delito de OAF	29
TABLA 4: Carga procesal en los juzgados por la renovación de la requisitoria.	31
TABLA 5: <i>Tratamiento de la requisitoria en el delito de OAF, en nuestra legislación peruana.</i>	31
TABLA 6: Tratamiento de la RQ, en países como Costa Rica, Chile y Ecuador.	34
TABLA 7: Tratamiento de la requisitoria en el país de España.	36
TABLA 8: Regulación de la RQ, en otros países.....	38
TABLA 9: <i>Tratamiento de la requisitoria en el delito de OAF, en el Derecho Comparado</i>	38
TABLA 10: Sobre el peligro de la subsistencia del menor al caducar la RQ. ..	44
TABLA 11: La impunidad del requisitoriado por falta de la RQ.....	46
TABLA 12: La renovación de la RQ por parte del representante del agraviado.	48
TABLA 13: Libertad del infractor alimentario producto caducidad de la RQ. ...	50
TABLA 14: <i>Casos donde se ha afectado el ISN, producto de la caducidad de las RQ, en el delito de OAF</i>	51
TABLA 15: Tratamiento jurídico especial al delito de OAF.....	54
TABLA 16: Sobre la actuación del estado frente a este delito.....	56
TABLA 17: Sobre la modificación al artículo 261 inciso 4 del NCPP.....	58
TABLA 18: Beneficios de la no caducidad de la RQ. En el delito de OAF.....	60

Índice de Abreviaturas

OAF	:	Omisión a la Asistencia Familiar
ISN	:	Interés Superior del Niño
CP	:	Código Penal
CPP	:	Código Procesal Penal
NCPP	:	Nuevo Código Procesal Penal
RQ	:	Requisitoria
REDIJU	:	Registro Distrital de Requisitorias
DIVREQ PNP:		División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú
LAJ	:	La Administración de Justicia
SIRAJ	:	Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias No Firmes.

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general Determinar la manera en que la caducidad de las requisitorias en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar afecta el interés superior del niño. El tipo de investigación que se utilizó fue de tipo básica, descriptiva con diseño transversal no experimental, empleando el método de la teoría fundamentada, y bajo el enfoque cualitativo. Para la obtención de los resultados se realizó la entrevista a 6 especialistas en Derecho Penal, y 2 representantes de los agraviados, además se efectuó el análisis documental sobre el tratamiento jurídico que recibe la requisitoria, en nuestra legislación, así como en el derecho comparado, consecuentemente, se llevó a cabo el análisis de casos referidos al tema. Con los resultados, se concluyó que la caducidad de la requisitoria en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, afecta el interés superior del niño, puesto que, los agraviados ya no podrán cobrar su manutención, ni cubrir sus necesidades básicas, debido a la falta de renovación de la requisitoria.

Finalmente, se propuso una modificatoria al numeral 4 del artículo 261 del C.P.P, planteando la no caducidad de la requisitoria para el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Palabras clave: Caducidad de requisitoria, Omisión a la Asistencia Familiar, Interés Superior del niño.

Abstract

The general objective of this research work was to determine the way in which the expiration of the requisitions in the crime of Omission of Family Assistance affects the best interests of the child. The type of research that was adapted was basic, descriptive with a non-experimental transactional design, using the fundamental theory method, and under the qualitative approach. To obtain the results, the interview was conducted with 6 specialists in Criminal Law, and 2 lawyers representing the aggrieved, in addition, the documentary analysis was carried out on the treatment received by the requisition, in our legislation, as well as in comparative law, consequently, the analysis of cases referred to the subject was carried out. With the results, it was concluded that the expiration of the requisition in the crime of Omission to Family Assistance, affects the best interests of the child, since the aggrieved parties will no longer be able to collect their child support, nor cover their basic needs, due to the failure to renew the requirement.

Finally, a modification will be made to numeral 4 of article 261 of the C.P.P, proposing the non-expiry of the requisition for the crime of Omission of Family Assistance.

Keywords: Expiry of requisition, Omission to Family Assistance, Best Interest of the child.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, uno de los derechos más protegidos tanto por el estado y a nivel mundial son los derechos del niño, es así que, diversos organismos y tratados internacionales velan porque se reconozca y se cumpla este derecho, de modo que, se hace mucho énfasis al Interés Superior del Niño (ISN en adelante), el mismo que se encuentra amparado en la Convención sobre los Derechos del Niño, señalando: *“En todas las disposiciones que se refieran a los niños, que adopten los organismos públicos o privados de bienestar social, las jurisdicciones administrativas y los sistemas legislativos, una atención fundamental será el interés superior del niño”* (CDN, 1989, art. 3).

Asimismo, este principio no solo es reconocido por organismos internacionales, sino que se encuentra regulado en nuestra Constitución Política, estableciendo: *“El estado y la sociedad amparan a los niños, adolescentes, madres y al adulto mayor que se encuentra en desamparo”* (Const.,1993, art. 4).

Además, cabe precisar que existe una ley específica que regula este principio, me refiero a la ley 30467, *“Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del ISN”*. Así como también, la fundamentación que deben de tener en cuenta los organismos públicos tanto administrativos como judiciales al momento de emitir una decisión, considerando que este fallo, no afecte directa o indirectamente los derechos de los niños y adolescentes (Congreso de la República, 2016, pág. 1).

De igual forma, el código de los niños y adolescentes en su título preliminar artículo IX, hace alusión a este principio señalando: *“En todas las decisiones que el estado adopte a través de sus poderes y organismos públicos que tengan que ver con el niño y adolescente, prevalecerá el ISN, adolescente y el respeto a sus derechos”* (Cód.C;art.9, 2000).

En ese mismo contexto, la Jurisprudencia ha señalado según la sentencia recaída en el expediente 01587-2018-HC, lo siguiente:

El interés superior del niño, como norma de procedimiento es de orden imperativo, ya sea en un escenario en donde los niños(as) sean los

principales actores o no, de manera que, las decisiones que tomen las autoridades deben salvaguardar el interés del menor (Tribunal Constitucional, 2019, pág. 10).

Partiendo desde esa perspectiva, de la protección del menor, es que se busca su bienestar con respecto a su alimentación, educación, salud, vestido y recreación. Sobre ese punto, según el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) señala que: “Toda persona tiene derecho a una calidad de vida que le garantice a él y a su descendencia, salud y nutrición”.

Al respecto, de acuerdo al Boletín Informativo N.º 5 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 2016) “Alimentarse adecuadamente es esencial para conservar una vida saludable y llena de energías, significa suministrar nutrientes necesarios para el desarrollo de nuestro organismo por medio de los alimentos que consumimos”. De igual forma, según el código de los niños y adolescentes en su artículo 92º se entiende por alimentos “Lo indispensable para la subsistencia, vivienda, vestuario, educación, instrucción, formación para el trabajo, asistencia médica, psíquica y entretenimiento, del menor” (Congreso de la República, 2000, pág. 20).

Ahora bien, teniendo en cuenta, la importancia que significa el Interés Superior del Niño (ISN en adelante), tanto para los organismos internacionales como para el estado, es que se debe de adoptar las medidas necesarias en beneficio del menor, más aún cuando está en riesgo su desarrollo integral como es su alimentación, es por ello, que se debe de priorizar el problema del incumplimiento de la obligación alimentaria, el mismo, que se encuentra regulado como tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar (OAF en adelante), en nuestro Código Penal vigente en su artículo 149, delito que se da con frecuencia en nuestra sociedad, el cual vulnera el bien jurídico protegido como es el derecho a la familia, y en especial afecta principalmente a los hijos, al no poder gozar del sustento económico básico para su subsistencia así como

también a los demás integrantes del grupo familiar como el cónyuge, abuelos, hermanos e incapaces, que tienen derecho a una pensión alimentaria.

En esa misma línea, cabe señalar que este incumplimiento de la obligación alimentaria, se presenta en gran demanda en los órganos jurisdiccionales competentes, tal como lo indica, el Informe estadístico 002-2016 ETI Penal Distrital de la Libertad, en el cual se identifica:

Que los procesos que más se tramitan en los Juzgados de Investigación Preparatoria, son los del delito a la OAF, con un total de 192 casos en el periodo de enero del 2016 superando a los delitos de conducción en estado de ebriedad con 109 casos y el delito de hurto agravado con 12. (Chávez, 2016, pág. 9).

De lo anteriormente manifestado, para poder entender la problemática antes abordada, es menester conocer donde se origina el presente delito. Parte de una demanda de alimentos, que es iniciada por el representante legal del menor, ante un Juez de Paz Letrado, por medio de un proceso sumarísimo, el cual se ventila en la vía civil. Una vez que ha culminado el proceso, el magistrado emite una sentencia, fijando al demandado el pago de un monto determinado de dinero, y en caso de incumplimiento por parte del emplazado, a pedido de parte, se practica la liquidación de las pensiones no percibidas, conjuntamente con los intereses legales, la cual es puesta a conocimiento del demandado para que las absuelva, luego de la misma, absuelto o no, el Juez aprueba tal liquidación, requiriendo al demandado que cumpla con el pago dentro del plazo de 3 días, caso contrario, se remitirá copias certificadas al Ministerio Público.

Una vez enviada la documentación pertinente, a la fiscalía penal de turno, el fiscal, procede a calificarla, evaluando si reúne los requisitos de ley y si dicha conducta está inmersa dentro los supuestos del tipo penal del delito de OAF, luego del mismo, efectuará las primeras diligencias preliminares, es así que, en dicha etapa podrá proponer al investigado acogerse al principio de oportunidad, posteriormente, para su aprobación se deberá determinar el monto total de la deuda; más la reparación civil, dicho pago puede ser cancelado en diversas

cuotas, las cuales en ningún caso pueden superar el plazo de 9 meses, tal como lo prevé el Art. 2 Inc. 3 del NCPP; de llegarse a un acuerdo, el fiscal, se reservará la facultad de ejercitar la acción penal, toda vez que, el denunciado cumpla con la totalidad de lo acordado.

De no llegarse a realizar el principio de oportunidad o de darse el incumplimiento del mismo, el titular de la acción penal, solicitará al Juez de investigación preparatoria la Incoación a proceso inmediato, a efecto, de que este último, señale día y hora para la respectiva audiencia y determine su procedencia, indicando que en esta etapa es factible solicitar ya sea por parte de la fiscalía o el representante de la parte agraviada, que el procesado sea declarado reo ausente, siempre que, se cumpla con las condiciones previstas en el inciso 2 del artículo 79º del NCPP, emitiéndose para tal efecto las respectivas requisitorias al órgano policial para su detención, caso contrario y de declararse la procedencia del proceso inmediato el fiscal tendrá que formular acusación y presentarla ante el Juez competente.

Terminado este estadio, el fiscal remitirá el expediente judicial al juez competente, en el presente caso al Juez Unipersonal, para que este a la vez emita acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, para lo cual deberá contar con la asistencia de las partes procesales, en especial con la presencia del acusado, al cual se le notificará bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz, en caso no asista, se hará efectivo tal requerimiento, ordenándose a la Policía Nacional, para que efectúe su ubicación y captura, disponiéndose a la vez, el archivamiento provisional del proceso hasta la detención del acusado, en concordancia con lo prescrito en el inciso 5 del artículo 79º del NCPP.

Partiendo de ello, se puede inferir que el propósito de las requisitorias es la de procurar que el imputado asista al proceso con la finalidad de salvaguardar la investigación de los hechos, y que se ejecute la pena. Sin embargo, al emitirse las requisitorias por el órgano competente, estas tienen un plazo de vigencia de 6 meses, culminado este plazo caducan de forma automática tal como lo regula el artículo 261 inciso 4 del NCPP, es ahí, donde radica la problemática de nuestra investigación, debido a que, si la requisitoria no está vigente, tiene

que renovarse de manera continua, teniendo que el órgano jurisdiccional realizar dicha acción de oficio, pero por la carga procesal que se presenta en los órganos jurisdiccionales, no sucede así, trayendo como consecuencia que el representante del agraviado, tenga muchas veces que recurrir a los juzgados penales para poder realizar este trámite.

Por otro lado, si el juzgado las renueva tendrá que enviarlas al Registro Distrital Judicial, para que dicho órgano las evalúe, y posteriormente las remita al Registro Nacional de RQ, por último este mismo órgano va a tener que enviar dicho documento vía Courier a la División de Requisitorias de la PNP, para su respectivo descargo en la base de datos y proceder a su detención, esto genera que al seguir estos protocolos, se tome un cierto tiempo y que la requisitoria no se encuentre vigente, esta situación es aprovechada por el infractor alimentario trayendo como consecuencia la impunidad, en algunos casos la prescripción y que se afecte el ISN.

Con lo anteriormente señalado, se puede afirmar que es preocupante la realidad actual con respecto al delito de la OAF, es por todo ello, que se ha planteado el siguiente problema: ¿De qué manera la caducidad de las requisitorias en el delito de omisión a la asistencia familiar afecta al interés superior del niño?

Por otro lado, en lo referido a la justificación de la presente investigación, tenemos desde la justificación teórica, el desarrollo de conocer si existe una afectación al ISN producto de la caducidad de la requisitoria en el delito de OAF, con la finalidad de crear reflexión y debate sobre este conocimiento existente en nuestra realidad social, para luego confrontar la teoría, comparar los resultados o generar un nuevo conocimiento.

En cuanto a la justificación metodológica, se utilizó el modelo de la teoría fundamentada, y la técnica que se empleó, es la entrevista. Esta entrevista se aplicó a aquellos profesionales del derecho especializados en materia penal, así como a los representantes de las personas afectadas por este delito, para que puedan sustentar su opinión positiva o negativa con respecto al problema de investigación.

Y se justifica de manera práctica, no solo porque es un problema social, debido a que muchos de los menores no pueden acceder a este derecho fundamental como es la alimentación, esto es, debido a la impunidad por parte del procesado a causa de la caducidad de la requisitoria, sino porque este delito se presenta en gran demasía en los juzgados penales, es por ello, que lo que se busca con esta investigación, es velar por el interés del menor, y por otro lado coadyuvar a los órganos jurisdiccionales a minorar la carga procesal, con la finalidad que se logre la efectividad del proceso y de esta manera contribuir con la sociedad. En ese sentido, es que nos hemos propuesto alcanzar en esta investigación como objetivo general: Determinar la manera en que la caducidad de las requisitorias en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar afecta el interés superior del niño.

Bajo esta misma línea, tenemos a los objetivos específicos, los cuales serían, como primer objetivo específico: Evaluar el tratamiento que recibe la caducidad de la requisitoria en nuestra legislación peruana con respecto a este delito. Como segundo objetivo específico: Analizar en el derecho comparado el tratamiento que recibe las requisitorias, desde la perspectiva de la caducidad. Como tercer objetivo específico: Evaluar casos en donde se ha afectado el interés superior del niño como producto de la caducidad de las requisitorias en el proceso de OAF. Como cuarto objetivo específico: Proponer la viabilidad de una modificación al artículo 261 inciso 4 del CPP con respecto a la no caducidad de la requisitoria en el delito de la omisión a la asistencia familiar.

Finalmente, como hipótesis general se ha planteado: La caducidad de la requisitoria en el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el interés superior del niño, toda vez que al no renovarse de manera oportuna no se puede detener al infractor alimentario debido a que la RQ se encuentra caduca, permitiendo que el delito quede impune y prescriba, trayendo como consecuencia que los agraviados no puedan recibir su manutención.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los antecedentes sobre el tema a investigar, tenemos como antecedentes a nivel internacional el artículo del autor Antolín (2018), el cual tuvo como objetivo realizar un análisis práctico del funcionamiento y manejo del Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no firmes en España, cuyo instrumento sirve de apoyo tanto para la administración de justicia y tribunales en materia penal, cuando se trata de una orden de búsqueda y detención, para valorar un riesgo de fuga. Luego analiza la normativa aplicable sobre el acceso a este sistema y la responsabilidad del manejo del registro por parte del Letrado de la administración de justicia (LAJ), además efectúa un estudio específico sobre el fondo documental de las requisitorias, concluyendo que el problema consiste en la ausencia de comunicación telemática entre el LAJ que expidió la requisitoria, y el Cuerpo de Seguridad, debido a que el juzgado de guardia desconoce si está vigente o ha cesado la requisitoria, para ello, se tendrá que remitir un fax al juzgado de origen para verificar el estado de dicho dispositivo.

Asimismo, Coello (2019), en su trabajo académico para obtener su tesis de grado, tuvo como objetivo analizar las causas y efectos que conlleva la caducidad de la boleta de Apremio Personal por alimentos en Babahoyo. Se trabajó utilizando como instrumento la entrevista a los titulares de la Unidad de Familia, así como, una encuesta personalizada a las madres de las familias de los niños afectados con este delito y un análisis documental a 170 expedientes de casos con esta problemática, concluyendo que existe un vacío legal dentro del artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos, al establecer que el apremio personal caduca a los 30 días si no que debería darse más tiempo, y así evitar que las madres al caducar dicha medida tengan que recurrir al órgano judicial para realizar dicho trámite por lo que se debe implementar nuevas normas para favorecer a los niños.

De ese mismo modo, Montecé (2017), en su tesis de maestría, tuvo como finalidad que la aplicación del interés superior del niño sea un elemento esencial para los magistrados de la provincia de Santo Domingo en Ecuador, al momento de expedir sus sentencias en favor de los niños(as) y

adolescentes. Del estudio se expusieron casos donde la falta de agilidad en los procesos, por parte de los órganos judiciales afectan los derechos del menor en cuanto a su alimentación, y que el responsable de cumplirlos quede impune, además, tras la encuesta realizada a los magistrados de la Unidad Judicial de la Niñez y adolescencia, se pudo concluir, que este principio es desconocido por los administradores de justicia, al respecto el máximo órgano constitucional de Ecuador se pronunció instando al gobierno a tomar medidas legislativas, para garantizar y dar prioridad a los derechos del niño, primando el desarrollo integral del menor.

En cuanto a los antecedentes a nivel nacional, tenemos que Valverde (2016), en su tesis de maestría, tuvo como principal objetivo analizar las estrategias y nuevas técnicas que emplea la policía de la división de requisitorias del Perú (DIVREQ PNP), para evitar las capturas ilegales expedidas por los órganos judiciales en el ámbito nacional. El tipo de investigación fue cuantitativa, para su estudio se contó con la revisión de archivos documentales tanto en la DIVREQ PNP, como la información proporcionada por la Defensoría del Pueblo, además, se realizó diez (10) entrevistas a expertos en la materia, que laboraron en las dos instituciones mencionadas anteriormente, adicionalmente, se tuvo el testimonio de un agraviado. De estos resultados se concluyó, Que el problema que se presenta frecuentemente, con respecto a la RQ en la Policía de la División de Requisitorias del Perú, es la falta de la renovación de dicho dispositivo, por parte del órgano judicial que las expidió, debido a que los imputados o sentenciados cuando son capturados por la policía, no se encuentra vigente su RQ es decir ha caducado, generando con ello, la libertad de los requeridos

Por su parte, Guzmán (2019), en su tesis de grado, tuvo como propósito determinar de qué manera se ve afectado el interés del niño ante el incumplimiento del pago de alimentos en el Distrito de Carabayllo, Lima. El tipo de investigación fue cualitativa, básica y de tipo No experimental, empleándose como instrumento la entrevista, que se realizó a los progenitores que tienen a cargo a sus hijos, así como a los centros de conciliación, Defensoría Municipal, y los Juzgados de Paz Letrado en donde se ventilan

estos procesos. Del estudio realizado se pudo concluir, que el incumplimiento de la obligación alimentaria afecta su desarrollo físico, y socioemocional, por lo tanto, debe ser prioridad tanto del estado como de los órganos jurisdiccionales adoptar medidas que velen por el bienestar del menor, el cual debe de estar por encima de cualquier otro interés.

Con respecto a los antecedentes a nivel local, tenemos que De La Cruz (2016), en su tesis de grado, tuvo como objetivo llegar a establecer si los magistrados deberían aplicar la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de la omisión a la asistencia familiar. La finalidad de su investigación es lograr que los órganos jurisdiccionales realicen una adecuada valoración en cuanto a este delito y obtener la satisfacción del interés de la víctima. El tipo de investigación es básica con nivel de investigación descriptivo, la técnica que empleó fue la recopilación documental y el instrumento que se usó es la ficha de investigación bibliográfica. Del análisis realizado se concluyó que esta medida preventiva a favor del condenado en las resoluciones por incumplimiento de la obligación alimentaria no resulta pertinente, porque origina que el sentenciado evada su responsabilidad y prolongue el pago de esta obligación, afectando con ello el derecho del menor y dejándolo en estado de indefensión.

Ahora bien, pasando a las teorías y definiciones de los conceptos utilizados en la presente investigación, empezaremos por la caducidad de requisitoria en el delito de omisión a la asistencia familiar, para ello, delimitaremos el acápite caducidad el cual de acuerdo a Gonzáles (2019), viene a ser la extinción de un derecho por el paso del tiempo concedido para su función y este plazo de término es fijada por la ley, o los particulares, por lo cual, ya no podrá ser ejercitado más allá de lo estipulado. Al respecto la real academia española (RAE), define a la caducidad al término del derecho por la duración del tiempo concebido o conocida como el decrecimiento del derecho, solo puede suspenderse, una vez interrumpido el cómputo por cualquier actuación judicial o extrajudicial.

Por su parte, según la Corte Suprema (2015), en la casación 6225-Arequipa, señala que la consecuencia de la caducidad es automática y puede ser

valorado de oficio, por el órgano competente y sin necesidad de ser invocado por los beneficiarios, por otro lado, los plazos de caducidad los establece la ley, sin admitir un acuerdo en contrario, por ser de carácter público, así mismo, no admite suspensiones o pausas, ya que se fundamenta en causas justas, bastando únicamente la demora de tiempo para producir efectos. De lo esbozado anteriormente, se puede inferir que los diversos autores coinciden al señalar que la caducidad viene hacer la culminación de un plazo fijado ya sea por una autoridad o un particular para un determinado acto, sin que se pueda contradecir.

Respecto a la requisitoria según Valverde (2016), define a la requisitoria que en adelante se le denominará (RQ), como las órdenes judiciales dictadas por los órganos competentes, con el objetivo de buscar y capturar a imputados o acusados de haber cometido un delito para que comparezcan ante la autoridad judicial requirente. Bajo esa misma perspectiva tenemos a Stephen (2018), que define a la RQ, como aquella orden de aprehensión, emitida contra una persona que no compareció ante el tribunal en la fecha y hora acordadas, o cuando no pagó una multa. Esta persona está en rebeldía o en desacato al tribunal, y la orden de arresto autoriza a la policía a ponerlo a disposición del juez.

Sobre este punto, conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional (2011), en el expediente 5060-2009-PHD-TC en su fundamento 4 al referirse a la RQ, la define como aquella decisión judicial por la que se ordena el emplazamiento, aprehensión y conducción por grado o fuerza de una persona lo cual presupone una orden dictada en un proceso judicial que en cierta medida afecta la libertad personal de un individuo y que no encontró posibilidad de ejecución dada su condición de contumaz.

Por otro lado, en cuanto a la regulación de la RQ, esta fue aprobada mediante Resolución Administrativa N° 134-CME-PJ APR (1996), en la cual se funda el Registro Nacional de Requisitorias, a través de esta base de datos la División de Requisitorias de la PNP, cumple las órdenes expedidas por los órganos jurisdiccionales referidas a: órdenes de captura, mandatos de detención e impedimento de salida del país.

Asimismo, mediante la Resolución Administrativa N° 029-2006-CE-PJ se aprueba el reglamento del Registro Nacional de Requisitorias, pero en el año 2008 con Resolución administrativa N° 312-2008-CE-PJ se deja sin efecto la primera disposición transitoria de dicho reglamento y agrega una Quinta disposición complementaria en la cual se dispone que los órganos jurisdiccionales remitirán los oficios de las órdenes de aprehensión, paralelamente a la PNP y a los Registros distritales de Requisitorias (REDIJU).

Una vez determinado el concepto y la regulación de esta medida excepcional, es menester conocer ¿Cuál es el procedimiento de las requisitorias? En primer lugar, el Juzgado penal remite las órdenes de RQ, referidas a: órdenes de captura, mandato de detención e impedimento de salida del país, disponiendo: su nuevo registro, levantamiento del mandato, suspensión y renovación, esto lo realiza mediante un oficio dirigido al Jefe del Registro Distrital Judicial de Requisitorias (REDIJU), en segundo lugar, este órgano recibe la RQ, en tercer lugar, de no encontrar observaciones procede a registrarlas en la base de datos del Registro Nacional de Requisitorias, por último, este mismo órgano envía vía Courier las respectivas órdenes a la División de RQ de la PNP en Lima, para que se registre en su base de datos y se proceda con la ubicación y captura del requisitoriado. De lo anteriormente expuesto, se puede colegir, que el propósito de las requisitorias es la de procurar que el imputado asista al proceso penal, con la finalidad de salvaguardar la investigación de los hechos y que se ejecute la pena.

Otro aspecto que es importante conocer es lo referido al delito de omisión a la asistencia familiar, ya que nuestra investigación se centra en este delito en específico, el mismo que según (Ezaine 2001, como se citó en Gallarday 2017), señala que la OAF, consiste en una pluralidad de delitos contra la familia, que radica en la violación de los principales deberes impuestos al progenitor, como son: la obligación de prestar los alimentos, educar y formar, entre otros.

Por otro lado, según Curo (2020), afirma que el delito de OAF, se crea como una norma penal en blanco, debido a que para determinar el supuesto de hecho se tiene que recurrir a otra norma en este caso al código civil para

regular estos deberes. En efecto, el delito de OAF, surge de un proceso previo que se ventila en los juzgados Paz letrado y Familia, en el cual se fija una pensión por alimentos mediante una sentencia la cual obliga al acreedor alimentario a cumplir con los pagos y satisfacer las necesidades del menor.

En relación al bien jurídico que se protege en este delito, la doctrina ha tenido diversas posturas con respecto a este tema es así que, de acuerdo con (Bramont Arias 1998, como se citó en Zuñiga 2018), ha recalcado que el bien jurídico protegido es la familia, en particular los deberes asistenciales predominando el concepto de seguridad de los integrantes del hogar. Mientras que para Peña (2014), afirma que este delito tiene una doble protección, por un lado se cautela que el sujeto activo cumpla con su obligación de proveer los alimentos y por otro, que se respete la autoridad del Juez que llega a ser violado con el no cumplimiento de la resolución dictada por este. En ese orden de ideas, se puede inferir que en este delito lo que se busca es proteger al menor ante la transgresión de estos deberes asistenciales y de su derecho de desarrollarse dentro del seno familiar.

Así pues con respecto a la tipificación de este delito en lo referido a su descripción típica lo encontramos regulado como tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar (OAF), en nuestro código penal vigente en su artículo 149, tanto en su forma simple como agravada, asimismo como elementos del tipo penal tenemos al sujeto activo o autor del delito que según Ruiz (2018), magistrada del Juzgado especializado de Chimcha, es la persona que no cumple con su deber legal de proveer los alimentos, a pesar de que existe una resolución judicial que señala tal obligación. De igual forma la misma autora señala que el sujeto pasivo, es la persona quién sufre las consecuencias del ilícito penal de OAF.

Continuando con el análisis de este delito, la doctrina ha señalado dos posturas en cuanto a su consumación, la primera postura afirma que el delito de OAF, es un delito permanente, como así lo precisa Reyna (2004), al señalar que su consumación no se termina con el solo pago de la pensión alimentaria, sino que, por ser de carácter continuo, surtirá efectos en el marco de la prescripción de la acción penal. La segunda postura afirma que el delito de

OAF, es un delito instantáneo, conforme lo señala (Campana 2002, como se citó en Curo 2020), al indicar que el delito se consuma cuando se vence el plazo de requerimiento de pago establecido por el juez, mediante resolución y que el acreedor alimentario no ha cumplido con dicha obligación hasta el momento.

Bajo esa misma línea, tenemos a la tipicidad objetiva, en donde se evidencia que en el delito de OAF nos encontramos frente a un delito de peligro, así lo ha señalado el II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales y Transitorias, N° 2-2016/CIJ-116 (2016), al establecer que los delitos de OAF, violan los deberes civiles impuestos a los progenitores y dañan y / o ponen en peligro, por su accionar irresponsable la subsistencia de los integrantes de la familia, perjudicando significativamente su derecho a la asistencia social. Por tanto, el alcance de la protección se fundamenta en la "seguridad" de los propios familiares, en función de los deberes de custodia y cuyo delito es la base de la acusación penal.

En cuanto a la tipicidad subjetiva de acuerdo con Reategui (2015), se requiere que el sujeto activo del hecho delictivo actué con dolo, es decir, que el sujeto conoce que existe una resolución judicial que dispone el pago de la obligación alimentaria, sin embargo, omite voluntariamente no obedecer tal mandato. Sobre el particular, en cuanto a la tipicidad objetiva, coincidimos con la opinión del autor al señalar que la OAF es un delito de peligro, debido a que al no prestar los alimentos se está afectando la subsistencia del menor, por otro lado, al referirse al aspecto subjetivo, en estos delitos no se admite la culpa, ya que el sujeto activo actúa con dolo pues tiene pleno conocimiento de su obligación de prestar alimentos impuesta mediante sentencia, pero, por su propia voluntad decide no cumplirla.

Ahora bien, ya ubicándonos al tema en específico, con respecto a la caducidad de la requisitoria, es necesario comprender cuál es la razón del porqué los operadores jurídicos tienen que recurrir a esta medida excepcional, privativa de la libertad, precisamente sobre este punto, el artículo 135° del Código Procesal Penal, de la ley 27226 (1999), señala, que el Juez puede dictar orden de aprehensión (...) si, teniendo en cuenta las primeras gestiones

acompañadas por el Ministerio Público, es posible establecer 3 condiciones esenciales, primero, la existencia de pruebas suficientes de la perpetración de una conducta ilícita que se relaciona directamente al imputado como autor del hecho delictivo, segundo, que la sanción que se le determine sea mayor a cuatro años de prisión y por último, que el imputado, por su historial delictivo (antecedentes penales), intente eludir el proceso de justicia o perturbar la actividad probatoria.

Una vez establecido este punto, es preciso conocer el tratamiento jurídico que recibe la caducidad de la requisitoria en nuestra legislación con respecto al delito de la OAF, sobre ello, cabe precisar que la vigencia de esta medida excepcional ha pasado por varias modificaciones, por cuanto esta figura ya había sido tratada en el Código de Procedimientos Penales, Ley N° 9024 (1940), en el sentido de que, no había ninguna norma que regulara el periodo máximo de la vigencia de una requisitoria, de ese modo, las órdenes de detención una vez dictadas, se mantuvieron válidas hasta que el órgano judicial que la emitió procediera a su levantamiento, en ese sentido, esta disposición causó malestar a las personas que tenían esta medida excepcional de privación de la libertad, debido a que en mucho de los casos, el órgano competente, no suspendía dicha medida, ocasionando violaciones al derecho de la libertad personal.

En esa misma línea, El Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 638 (1991), en su artículo 136° pretende subsanar esta deficiencia al disponer que el plazo de vigencia de las requisitorias sea de seis meses, terminado este periodo opera la caducidad, a menos que el órgano judicial las renueve. Con esa dación, del artículo 136° la caducidad de las requisitorias, se aplicaba para todos los delitos, sin excepción, sin embargo, esta situación se modificó debido a que esta norma tuvo una vigencia corta, en virtud a la modificación del Decreto Ley N° 25660 (1992), el cual disponía, que los delitos de narcotráfico y terrorismo; no tendrían plazo de caducidad hasta la efectiva detención y juzgamiento del procesado, mientras que para los otros delitos regulados en nuestro cuerpo legal penal si caducaban.

Posteriormente, mediante Decreto Leg. N° 957 (2004), se aprueba el NCPP y en su artículo 261° inciso 4, se siguió con esta excepción, de la no caducidad de las requisitorias para los delitos de narcotráfico, terrorismo e incorpora el delito de espionaje, hasta la efectiva detención de los requeridos. Para los otros delitos entre ellos la OAF si caduca.

Como se puede apreciar el tratamiento que se le da en nuestro ordenamiento jurídico a la requisitoria con respecto a la caducidad, no es igual para todos los delitos contemplados en nuestro código penal, ya que en lo que respecta a los delitos comunes y dentro de ellos el delito de OAF, es diferente, debido a que el legislador no ha considerado a este delito como grave, como si sucede en los delitos donde si caduca su requisitoria, consideramos que esta postura no se adapta a la realidad, debido a que este delito tal como lo ha señalado la doctrina es permanente, es decir, se afecta el derecho alimentario de manera continua al incumplir con los pagos y se pone en peligro la subsistencia del menor.

Por su parte el tratamiento jurídico que recibe la caducidad de la requisitoria en el derecho comparado con respecto al delito de OAF, es distinta, siendo que en el país de Ecuador, el pago por prestación de alimentos se ha despenalizado, regulándose bajo sus respectivos códigos civiles, sin embargo, al evaluar el problema de la caducidad de la requisitoria en este país se ha evidenciado que presentan vacíos legales en su medida coercitiva de libertad denominada, Apremio Personal por alimentos (Requisitoria), el cual tiene una duración de 30 a 60 días, luego caduca automáticamente, trayendo como consecuencia que la madre tenga que recurrir al órgano judicial para solicitar su renovación.

Esto guarda relación con lo señalado por Coello (2019), al concluir que existe un vacío legal dentro del artículo 169, número 3 del Código Orgánico General de Procesos de Ecuador, al establecer en la norma que la Boleta de apremio personal no caduque dentro de los treinta días previstos en el Código, sino que venza a los ciento veinte días, dado que el tiempo que tiene actualmente es muy corto para el denunciante y para cumplir con lo que solicita, además

genera que muchas madres al caducar esta orden de aprehensión tengan que regresar para hacer el mismo trámite y pasar tiempo gastando dinero, por lo que se deben implementar nuevas reformas para favorecer aún más a los niños, niñas y adolescentes.

En tanto, la situación de la RQ, en el país de España es parecida a la de nuestra legislación, siendo que se sigue regulando este impago alimentario como delito, bajo el código penal, pero en relación a la caducidad de su requisitoria esta se rige bajo la prescripción del delito, en este caso para este delito la pena es de 1 año. Sin embargo, se ha observado que existe un problema en cuanto a su Sistema de Requisitorias debido a que no existe una buena comunicación telemática entre la Administración de Justicia que ordeno la requisitoria y el Cuerpo de Seguridad, debido a que el juzgado de turno desconoce si la requisitoria se encuentra vigente produciendo arrestos arbitrarios.

Sin embargo, un dato importante que hemos encontrado en este país, es que la vigencia de su RQ se fija en base a la prescripción del delito, según lo indica el Exp. Gub.258/2013, donde se precisa el criterio que deben de tener en cuenta los órganos jurisdiccionales para determinar la vigencia de las RQ, como es la fecha de adopción y vigencia o cese de la medida privativa de libertad, que se fijara dependiendo de la prescripción del delito o pena establecida. En este caso el delito de impago alimentario tiene una pena de 1 año tal como lo prescribe el código penal español en su Art. 227, en consecuencia, su requisitoria caducara en ese mismo tiempo.

Respecto al Interés Superior del Niño, según López (2015), la delimita como el empoderamiento de los derechos a la integridad física y psíquica de cada niño y niña, buscando el crecimiento y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y placentero, que promueva el bienestar general del menor como principal objetivo. De igual modo, según la sentencia recaída en el expediente 01587-2018-HC, señala que el interés superior del niño, como norma de procedimiento es de orden imperativo, ya sea en un escenario en donde los niños(as) sean los principales actores o no, de manera que, las

decisiones que tomen las autoridades deben salvaguardar el interés del menor.

Según UNICEF (2019), en su plan estratégico y agenda 2030, se acuerda dar prioridad central a los derechos de los niños(as) y adolescentes, sobre todo al ISN, recalcando que las decisiones que tomen los diversos organismos deben de tener en cuenta el no perjudicar sus derechos de: identidad, familia, protección contra la violencia sexual, educación, salud, alimentación explotación infantil y el de tener un sistema de justicia adecuado para los adolescentes que hayan cometido algún delito.

Desglosando el párrafo precedente, es que se puede colegir que el ISN, tanto a nivel nacional como internacional es de vital importancia, tanto para el estado como para los diversos organismos que la defienden, más aún cuando el niño necesita para su desarrollo tanto físico como psíquico el derecho de gozar de una buena alimentación, educación, salud, recreación entre otros. Al respecto el código civil en su artículo 472º regula la concepción de alimentos, al señalar que se conoce por alimentación aquello que es necesario para la subsistencia, vivienda, vestimenta, educación, instrucción, formación para el trabajo, salud, esparcimiento de la niñez y adolescencia.

Bajo ese enfoque, es que se pretende evaluar casos en donde se ha afectado el ISN, producto de la caducidad de la requisitoria en el delito de OAF, atendiendo a ello, es que se presenta el testimonio que por razones de protección de identidad no se revelará el nombre de la representante de los agraviados de iniciales A.V.C, la cual ha llevado tres procesos penales por el delito de OAF, siendo el último el expediente N° 5728-2013, en los cuales se les ha dictado las diversas órdenes de captura, pero tal como manifiesta la recurrente, nunca se ha capturado al acreedor alimentario, es más, muchas veces ha tenido que recurrir ella misma a las instancias judiciales para solicitar al secretario judicial la renovación de las requisitorias, con la finalidad que se le detenga y pueda cumplir con los alimentos, pero nunca ha ocurrido tal hecho, sino que para su sorpresa su abogado le ha manifestado que el delito ya ha prescrito, lo cual la llena de impotencia al ver al progenitor caminando impunemente sin cumplir su obligación.

En ese contexto, tras la evidencia expuesta en el párrafo anterior y de lo señalado en el marco teórico de nuestra investigación, es que se ha propuesto la modificación del artículo 261º inciso 4, y que no opere la caducidad en los delitos de OAF, ello en mérito que ya existe una postura acerca de la problemática de la caducidad de la requisitoria y es el proyecto de ley (6829/2020), planteado por la congresista Arlette Contreras Bautista, quien propone la no caducidad de esta medida privativa de la libertad para los delitos de feminicidio en todas sus formas, secuestro y libertad sexual.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación que se empleó fue básica, descriptiva con diseño transversal no experimental, utilizando el método de la teoría fundamentada, ya que nuestra investigación se va a centrar en determinar de qué manera la caducidad de la requisitoria afecta el interés superior del niño en el delito de la OAF, es decir, se va a describir todo lo referente a esta medida excepcional privativa de la libertad con la finalidad de aportar un nuevo conocimiento con respecto a esta realidad social.

Al respecto, Rodríguez (2020), al referirse a la investigación básica, la define como aquella investigación que aspira al conocimiento de la realidad o de los hechos originarios, para aportar a una colectividad cada vez más innovadora que responda plenamente a los retos de la humanidad.

En cuanto al enfoque que se utilizó, fue cualitativo, que para Maxwell (2019), la define como aquella investigación que tiene como propósito observar el comportamiento y la expectativa de las personas estudiadas, así como su el contexto físico, social y cultural al igual que, los procesos específicos involucrados en el mantenimiento de esta modificación de fenómenos y relaciones. De acuerdo a esto, con la revisión del marco teórico se realizó la interpretación, descripción y discusión de los resultados obtenidos por las entrevistas.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías son los diversos valores, alternativas, formas de clasificar conceptualizar o compilar una frase de una manera clara que no se preste para confusiones a los objetivos de un determinado estudio, por su parte las subcategorías vienen hacer conceptos que perfecciona y clarifican a la categoría, de ese modo en el trabajo de campo permiten visualizar y profundizar con más detalle el fenómeno estudiado (Romero, 2005, pág. 2).

Para tener mayor claridad, se elaboró una matriz de categorización, en ese sentido como primera categoría tenemos: “La caducidad de la requisitoria en

el delito de la OAF” la cual se subdividirá en 2 subcategorías: tratamiento en la legislación peruana y tratamiento en el derecho comparado. Asimismo, como segunda categoría tenemos: “El Interés Superior del Niño” del cual se desprende 2 subcategorías: Casos en donde se ha afectado el ISN y Viabilidad de una modificación al artículo 261 inciso 4 del CPP.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio para esta investigación se llevó a cabo en base a la situación jurídica de la caducidad de la requisitoria en el delito de la OAF, en nuestro país, para ello, se realizó un estudio de la normativa vigente, sobre este tema, así como de los alcances del derecho comparado sobre esta problemática. El estudio específicamente se centró en la ciudad de Trujillo, del cual se obtendrá el apoyo de profesionales del derecho, en materia Penal, debido a la línea de investigación.

3.4 Participantes

En cuanto a los participantes de la investigación, se contó con 02 jueces penales siendo el primero, Juez de Investigación Preparatoria del Juzgado Especializado de la Corte Superior de Justicia y la segunda, Jueza del Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de la Libertad, 01 Fiscal Adjunto Provincial Penal, el Jefe de Requisitorias, 02 abogados especialistas en materia penal y 02 representantes de los agraviados, a quienes se les entrevistó para la recolección de datos, complementación y sustentación de la investigación.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la presente investigación se emplearon 2 técnicas: la primera la técnica de la entrevista y su instrumento el cuestionario de preguntas y la segunda la técnica el análisis documentario y su instrumento la guía de análisis documentario. De acuerdo a esto, se revisó los datos, se clasificaron y ordenaron para obtener de esta manera los resultados y dar una respuesta en cuanto a nuestro problema de investigación.

Sobre esto, Caro (2021), señala que, las técnicas de recolección de datos, son herramientas que sirven para recabar y medir los datos de manera organizada y con un propósito específico.

3.6 Procedimiento

La presente investigación se inició con la elaboración del tema, en base a ello, se formuló el planteamiento del problema, para luego arribar a los objetivos tanto generales como específicos. Posteriormente se recolectó información para la construcción del marco teórico, el mismo que se enmarcó en los trabajos previos, teorías y definiciones del tema de estudio, seguidamente, se confeccionó la parte metodológica.

Una vez terminada la primera parte de la investigación, se procedió a la ejecución de la misma, y para dar cumplimiento a los objetivos trazados y de acuerdo a las categorías y subcategorías materia de estudio, se desarrolló de la siguiente manera: primero, se realizó la entrevista mediante un cuestionario de preguntas a las 08 personas mencionadas en el acápite de participantes, segundo, se efectuó el análisis documental donde se recopiló: i) regulación de la RQ en nuestra legislación, ii) análisis de la RQ en el derecho comparado y iii) Análisis de casos donde se ha afectado el ISN producto de la caducidad de la RQ, tercero, una vez obtenido los resultados tanto de la entrevista como del análisis documental se procedió a esquematizarlo en tablas de presentación con sus respectivas interpretaciones, para luego proceder a su debida discusión, realizándose para ello la respectiva triangulación. Finalmente, se arribó a las correspondientes conclusiones, recomendaciones y propuesta.

3.7 Rigor científico

Para Allende (2004), el rigor es parte de la esencia del trabajo científico, la información que ella contiene debe ser verdadera y confiable, además resulta una forma organizada, concatenada de plasmar y diagnosticar nuestra investigación, nos obliga a tener especial cuidado en presentar los resultados de acuerdo con los requerimientos del público al que comunicamos los resultados de nuestra investigación. Conforme a esto, los datos cualitativos que se obtuvieron fueron de fuentes válidas y fidedignas, como lo es en este caso para nuestra tesis la entrevista que se le realizó a diversos especialistas en materia penal y casos reales de personas que se han visto afectadas con esta problemática.

En cuanto a la validación del juicio de expertos para esta investigación se contó con la aprobación de 3 especialistas conformados por: la Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga, Mg. Lea Guayan Huaccha y el Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz, quienes validaron el instrumento que se empleó en la entrevista siendo el cuestionario de preguntas.

3.8 Método de análisis de información

La recopilación de la información obtenida en el trabajo de campo, nos permitió analizar e interpretar cada una de las categorías y subcategorías de la materia de estudio, para los cuales se tuvo que hacer uso de los siguientes métodos: (i) Método deductivo-inductivo, se partió de una premisa general aplicando el análisis de las diferentes aristas vinculadas al planteamiento del problema para llegar a una conclusión frente a la problemática abordada. Luego se utilizó el (ii) Método comparativo, que nos permitió confrontar la información recogida en la doctrina comparada de Ecuador, Chile, Colombia, Costa Rica y España sobre la caducidad de la requisitoria en el delito de OAF con nuestra legislación. Asimismo, el (iii) Método hermenéutico nos facilitó la interpretación y comprensión del tratamiento jurídico de la RQ, en la normativa peruana. Finalmente se hizo uso del (iv) Método analítico, el cual nos ayudó a realizar un estudio de manera específica de cada categoría, permitiendo llegar a una conclusión precisa tras la formación de ideas.

3.9 Aspectos éticos

En relación al aspecto ético del trabajo, se respetó la originalidad de todos los autores, de los documentos e información consultada, adecuándose de acuerdo a los parámetros establecidos por la norma APA edición 7, parafraseando y citando cada fuente, para evitar de esta manera el plagio, el mismo que fue corroborado por la herramienta Turnitin, obteniéndose un grado de coincidencia del índice de similitud de 8%, permitiendo con ello, que el trabajo se encuentre dentro de los estándares de la investigación.

Con respecto a las personas que fueron entrevistadas, se contó con su consentimiento informado, es decir, se le indicó con qué propósito se está realizando la investigación, y del aporte que significa su participación, claro

está, siempre respetando su decisión e identidad. Sobre este punto, de acuerdo a Gonzáles (2002), el asentimiento informado se fundamenta en el respeto de la voluntad de las personas y de sus elecciones independientes, cada individuo tiene su propia personalidad de elegir y no de manera forzada participar o no en una investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Para realizar el desarrollo del presente trabajo de investigación se efectuó la aplicación de un cuestionario de entrevista a especialistas en el ámbito de estudio, teniendo como entrevistados 1 y 2 jueces penales, siendo el primero, Juez de Investigación Preparatoria del Juzgado Especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, y la segunda, Jueza del Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de la Libertad, asimismo como entrevistado 3, se contó con la participación de una Fiscal Adjunta Provincial Penal, y como entrevistado 4; se tuvo la colaboración del Jefe de Requisitorias de La Libertad, además como entrevistados 5 y 6; abogados especialistas en materia penal; y por último, se contó como entrevistados 7 y 8; a los representantes de los agraviados, quienes serán, los beneficiarios directos con el presente desarrollo de investigación.

Aunado a ello, cabe mencionar que se efectuó la recolección de la información en una guía de análisis de documentos, con el propósito de dar cumplimiento al objetivo específicos 1, 2 y 3 de la investigación.

En lo referido al análisis del **Objetivo Específico N° 01**, concerniente al tratamiento que recibe la caducidad de la requisitoria en nuestra legislación peruana con respecto al delito de OAF, se arribó a los siguientes resultados:

Con relación a las respuestas obtenidas por los especialistas en la materia y de los agraviados tenemos los siguientes resultados:

TABLA 1.

Sobre el conocimiento de la requisitoria.

PREGUNTA 1: Conoce Ud. ¿Qué es una requisitoria? Fundamente su respuesta.

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
Esta medida surge como consecuencia de una decisión judicial, que dispone la orden de captura de una persona sobre quien se ha solicitado una medida limitativa personal.	Es una disposición impartida por un juez, donde se ordena la detención de una persona que no se presenta voluntariamente al proceso en el que ha sido citado válidamente.	Es una orden de captura, ordenada por un Juez en contra de un procesado, y la Policía Nacional es la que está facultada para hacerla efectiva.

ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
Es una medida en la cual la justicia solicita a una persona que se presente ante la autoridad competente por no haber cumplido con su deber, y es de grado de fuerza.	En términos generales viene hacer un requerimiento imperativo judicial a una persona determinada, que tiene por objeto asegurar la presencia del investigado o del sentenciado para cumplir una orden judicial.	El término requisitoria se utiliza mayormente en el campo penal, el cual es un requerimiento que hace el poder judicial a través de un órgano jurisdiccional competente, para que una determinada persona, teniendo la condición ya sea de reo ausente o reo contumaz, sea sometido ante la jurisdicción competente.

AGRAVIADO 1	AGRAVIADO 2
Es una orden de captura contra el padre para que se presente al proceso y pueda efectuar la obligación contraída en sede civil.	Sirve para capturar al padre que incumple con pagar los alimentos para que este se presente al juzgado y cumpla con su obligación.

INTERPRETACIÓN: De las respuestas obtenidas, se puede evidenciar que los especialistas 1, 2, 3 y 4 coincidieron en afirmar que la RQ, es una medida privativa de la libertad ordenada por una decisión judicial contra la persona que no ha comparecido a un proceso o que no ha cumplido con su deber y es de grado de fuerza, mientras que el especialista 5, manifiesta que esta medida tiene como objeto asegurar la presencia del investigado o sentenciado para cumplir una orden judicial, por su parte el especialista 6, sostiene que esta medida se aplica a las personas que tienen la condición de reo ausente y reo contumaz en un determinado proceso, por otro lado el agraviado 1 y 2 señala que esta medida sirve para que el demandado (imputado o sentenciado) se presente al proceso y cumpla con su obligación.

Fuente 1: Entrevistas aplicadas a especialistas y agraviados.

TABLA 2.

La regulación de la no caducidad de la RQ, para determinados delitos.

PREGUNTA 2: ¿Está de acuerdo que nuestro código procesal penal solo regule la no caducidad de requisitoria para determinados delitos, entre ellos los delitos de: narcotráfico, terrorismo y espionaje? Fundamente su respuesta.

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
Sí, pero sin embargo bien podría extenderse a determinados delitos que tienen connotación social o que generan alta demanda de revocatoria de la condicionalidad de la pena.	No, debería ser para todos los delitos porque la carga laboral muchas veces no permite que las renovaciones de captura sea oportunamente.	Considero que no deberían caducar las RQ, en ningún tipo de delito; puesto que los agraviados son los afectados con dicha caducidad.
ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
Desde mi experiencia no, debería aplicarse a todos los delitos existentes porque al momento de la caducidad de la RQ, la persona queda libre de toda impunidad porque no se puede capturar.	No, considero que el legislador debe ponderar identificar las circunstancias particulares y específicas que tiene cada delito y la trascendencia social de cada uno de ellos, debe existir un fundamento material de porque algunos delitos no caducan y otros si, más allá de la gravedad de la pena.	Claro que no, si bien es cierto los delitos que has mencionado son de bastante connotación a la sociedad, y por el grado de peligro y afectación a la vida, su RQ no caduca, sin embargo, en la actualidad no solo estos delitos son graves, tenemos delitos como feminicidio que lideran altas cifras, así como otros delitos, es por ello,

que el legislador debería evaluar la no caducidad de la RQ, ponderando el grado de lesividad tanto a la sociedad como a la familia.

AGRAVIADO 1

Considero que no, porque afecta a los niños, ya que uno tiene que acudir al juzgado para que se renueve la RQ, y pasar por esos trámites y no me parece justo que deba existir la no caducidad solo para unos pocos delitos.

AGRAVIADO 2

No, deberían caducar para este delito, y para todos los delitos, ya que los agraviados son los perjudicados y en este caso son los niños.

INTERPRETACIÓN: Respecto a la segunda pregunta, se determinó que los especialistas 2,3,4,5 y 6 y agraviados 1 y 2 coincidieron en manifestar que la no caducidad de las RQ, no debe aplicarse solo para ciertos delitos sino para todos; fundamentando el especialista 3 y los agraviados 1 y 2 que son los menores los más afectados con esta caducidad, mientras que el especialista 2, sostiene que por la carga procesal en los juzgados las RQ, no se renuevan oportunamente, por su parte, el especialista 4, afirma que al momento de la caducidad de la RQ, la persona queda libre de toda impunidad, asimismo, el especialista 5 y 6 señala que debe existir un fundamento material por parte del legislador del porqué en unos delitos caducan y en otros no; ponderando las circunstancias de cada delito y la gravedad de los mismos; por el contrario, el especialista 1 manifiesta que sí debería aplicarse la no caducidad para ciertos delitos, sin embargo bien podría extenderse a determinados delitos que tienen connotación social.

Fuente 2: Entrevistas aplicadas a especialistas y agraviados.

TABLA 3.

Caducidad de requisitoria en el delito de OAF.

PREGUNTA 3: ¿Cree usted que las requisitorias en el delito de OAF (incumplimiento alimentario) deberían caducar? ¿Por qué?

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
No, debido a la alta demanda de revocatoria de condicionalidad de la pena por este delito, y debido al margen de pena impuesto que origina muchas veces la prescripción de la pena.	No a efecto de que por su naturaleza, se requiere que estos procesos sus RQ siempre deben estar vigentes y no den tregua a la impunidad	No; pues los afectados son principalmente los menores alimentistas, debido a que para la renovación de la orden de captura tiene que solicitar o bien el Ministerio Público o el abogado de la parte agraviada dicho trámite y esto genera retraso en el proceso.

ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
No, deberían ser permanentes hasta que prescriba el delito, así se generaría el carácter disuasivo en el infractor alimentario debido a que ya no le sería fácil esconderse por mucho tiempo.	Considero que no deberían caducar, más que todo por el hecho de que al ser una pena bastante corta, es posible que pueda prescribir y al ser un delito que tiene bastante carga procesal para los juzgados hace poco posible o bien difícil de que se puedan renovar las ordenes de captura.	No, por la relevancia que tiene este tipo de delito en la sociedad, y que vulnera el bien jurídico protegido que es la familia, más aún que pone en riesgo la subsistencia del menor, al caducar generaría por un lado la impunidad y por otro la prescripción de la acción pena.

AGRAVIADO 1	AGRAVIADO 2
<p>No, porque es una pérdida de tiempo, dejar de trabajar, para acudir al juzgado para que renueve la RQ, debido a que cuando vamos al poder judicial no nos atienden, nos mandan al secretario, y este nos dice que no lo han renovado y vengase tal día y así tenemos que ir continuamente para que nos hagan caso y no es justo porque uno vive del día a día.</p>	<p>Considero que no deben caducar, ya que muchas veces he escuchado por boca del demandado que su requisitoria no está vigente y este se burla diciéndome muchas veces que no lo van a capturar y que no va a cumplir con la pensión.</p>

INTERPRETACIÓN: Conforme a los resultados obtenidos se ha evidenciado que todos los entrevistados están de acuerdo, que las RQ en el delito de OAF no deberían caducan, siendo que el especialista 1 y 5 precisa que por tener este delito una pena corta es inminente la prescripción, mientras que los especialistas 2 y 3; y agraviado 2; manifiesta que esta clase de delitos es necesario que la RQ esté vigente y no de tregua a la impunidad, por su parte el especialista 4, considera que las RQ deberían ser permanentes, así se crearía el carácter disuasivo en el infractor alimentario, debido a que ya no le sería fácil esconderse por mucho tiempo, en tanto el agraviado 1, manifiesta que es un perjuicio para la madre tanto económico como de tiempo, acudir al juzgado para realizar el trámite de dicha renovación.

Fuente 3: Entrevistas aplicadas a especialistas y agraviados

TABLA 4.

Carga procesal en los juzgados por la renovación de la requisitoria.

PREGUNTA 4: ¿Considera usted, que es una carga procesal para los juzgados, renovar las órdenes de captura cada 6 meses? Fundamente su respuesta.

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
Si, en tanto existen casos con mayor complejidad que ocupan la mayor parte del tiempo de los asistentes de causas, y muchas veces el sujeto contralor que es el Ministerio Público, no da el impulso necesario para mantener al día dichas órdenes.	Sí, porque implica actualizar datos y generar notificaciones a las dependencias, encargadas de regularizar este trámite y a la Policía.	Sí; justamente por existir gran demanda en este delito, por eso se retardan en su renovación.
ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
Considero que sí, ya que el juzgado muchas veces no las renueva de oficio, justamente porque hay bastantes casos por ese delito.	Si es una carga, porque este delito de OAF, es uno de los delitos que se presenta en mayor demanda en nuestro país.	Bueno como experiencia tanto como abogado litigante y como juez me han llegado varios casos y he sido participe de los mismos en las cuales esta no renovación automática de la requisitoria, genera un retraso, debido a que soy consciente que se debe a la carga procesal que

tienen todos los operadores de justicia.

AGRAVIADO 1

AGRAVIADO 2

Sí, justamente si hay varios casos por este delito, entonces no debería caducar las requisitorias

Considero que sí, porque cuando he ido al juzgado varias veces solicitando que se renueve la orden de captura, el secretario me ha mandado al archivo para que busque la requisitoria de mi esposo, y he visto un montón de requisitorias no renovadas, por eso considero que si es una carga tanto para el secretario como para mí.

INTERPRETACIÓN: Como respuesta a la pregunta 4, se obtuvo que los 8 entrevistados coincidieron en afirmar que es una carga procesal para los juzgados el estar renovando las RQ, siendo que los especialistas 1,3,4, 5 y el agraviado 1, manifiestan que esta carga se debe a la alta demanda de casos por este delito, mientras que para el especialista 2, implica el trámite de actualizar y notificar a las dependencias para que se gestione dicha RQ, por su parte; el agraviado 2, señala que al ir al juzgado a solicitar que se renueve la captura de su esposo, ha podido ver que hay un gran cantidad de requisitorias no renovadas.

Fuente 4: Entrevistas aplicadas a especialistas y agraviados.

En cuanto al mismo objetivo específico N°1, referente al análisis documentario, se ha elaborado la siguiente tabla:

TABLA 5:

Tratamiento de la requisitoria en el delito de OAF, en nuestra legislación peruana.

Modificaciones de la requisitoria	Año	Regulación	Vigencia	Situación Jurídica
LEY Nº 9024	1940	Código de Procedimientos penales (Art Nº135)	No tenían plazo de vigencia, las requisitorias eran permanentes.	La requisitoria se aplicaba a todos los delitos en general tanto comunes como especiales, y se mantenían validas hasta el levantamiento del órgano judicial que las expidió.
D.LEG. Nº 638	1991	Código Procesal Penal (Art. 136º)	Las requisitorias caducaban cada 6 meses de manera automática, hasta ser renovadas por el Juez.	Dicha norma se aplicaba a todos los delitos comunes como especiales sin excepción.

DECRETO LEY N° 25660 QUE MODIFICA EL D.LEG. 638 ART. 136°	1992	Código Procesal Penal (Art. 136°)	Las requisitorias caducan cada 6 meses de manera automática, hasta ser levantadas por el órgano que las expidió.	Dicha norma establece la no caducidad de las requisitorias para los delitos de narcotráfico y terrorismo, hasta la efectiva detención de los requeridos, para los demás delitos si caduca.
DECRETO LEGISLATIVO N° 957	2004	Nuevo Código Procesal Penal (Art. 261 inciso 4)	Las requisitorias caducan cada 6 meses de manera automática, hasta ser levantadas por el órgano que las expidió.	Dicha norma establece la no caducidad de las requisitorias para los delitos de narcotráfico, terrorismo e incorpora el delito de espionaje, hasta la efectiva detención de los requeridos, para los demás delitos entre ellos el delito de OAF si caduca.

INTERPRETACIÓN: Como se puede apreciar de los resultados obtenidos en el presente análisis, se pudo determinar que el tratamiento que recibe la caducidad de la requisitoria en nuestra legislación ha pasado por diversas modificaciones, empezando porque en un inicio se regulaba en el Código de Procedimientos penales en el cual no existía un plazo de vigencia para las órdenes de captura, y se aplicaba a todos los delitos sin excepción, seguidamente, con el CPP, de 1991 se establece un plazo de vigencia de 6 meses, luego de ello caduca de manera automática. Posteriormente, con el CPP, de 1992, se dispone la no caducidad para los delitos de narcotráfico y terrorismo, luego con la aprobación del Decreto Legislativo 957 que aprueba el NCPP, se sigue estableciendo el plazo de vigencia de la RQ, de 6 meses para todos los delitos y dentro de ellos el delito de OAF, a excepción de los delitos de terrorismo, narcotráfico y se incorpora el delito espionaje para los cuales no existe plazo de caducidad hasta la efectiva detención del requerido.

Fuente 5: Elaboración propia de los autores.

En lo referido al análisis del **Objetivo Específico N° 02**, concerniente al tratamiento que recibe la caducidad de la requisitoria en el derecho comparado con respecto al delito de OAF, se arribó a los siguientes resultados:

TABLA 6.

Tratamiento de la RQ, en países como Costa Rica, Chile y Ecuador.

PREGUNTA 5: ¿Cuál es su opinión acerca de que en países como Costa Rica, Chile y Ecuador exista una regulación de caducidad de apremio personal (RQ) específicamente para este delito de OAF? Fundamente su respuesta.

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
Considero que si en dichos países se aborda la caducidad de apremio personal (RQ) específicamente para este delito, ese criterio debería aplicarse en nuestra legislación.	Valida, porque al fin prima el interés superior del niño lo cual resulta primordial en este proceso, debido a que esta regulación se da en la vía civil y no penal provocando que el proceso sea más corto.	Considero que esta medida coercitiva (apremio personal) que aplican los jueces, resulta ser eficaz, y que sería positivo aplicarla en nuestro país sobre todo en los casos de OAF.
ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
Considero, que debería tomarse ese criterio en nuestro país y más interés a este delito tal como sucede en otros países, debido a que se pone en riesgo el interés superior del niño.	Si en el derecho comparado existe un mayor desarrollo y una rigurosidad para el apremio de los obligados, considero que esta regulación especial también podría aplicarse a nuestro país.	Considero que es acertado, debido a que es bueno ver que otras legislaciones pueden aportar a la realidad social y específicamente en este delito, en ese sentido sería algo positivo y de acuerdo a los análisis dogmáticos se podría incorporar a nuestra legislación.

AGRAVIADO 1

Considero que sería una buena alternativa que nuestro país adopte ese criterio y así se pondría más atención a este delito.

AGRAVIADO 2

Considero que ese tratamiento se debería dar en nuestra legislación para que los padres sean más responsables y cumplan con su pensión alimentaria.

INTERPRETACIÓN: Como respuesta a la pregunta 5 se obtuvo que los especialistas 1,4,5 y 6 y agraviado 1 sostienen que esta regulación especial de medida de apremio personal debería tomarse como criterio y aplicarse en nuestra legislación, mientras que el especialista 2, manifiesta que con esta medida se está priorizando el Interés Superior del Niño, debido a que su regulación es en la vía civil, y no en la penal, trayendo como consecuencia que el proceso sea corto, en tanto el especialista 3 y agraviado 2, afirma que este apremio resultaría eficaz en este tipo de delito para que los padres cumplan con su obligación.

Fuente 6: Entrevistas aplicadas a especialistas y agraviados.

TABLA 7.

Tratamiento de la requisitoria en el país de España.

PREGUNTA 6: ¿Qué opinión le merece que en el país de España la caducidad de la requisitoria no tenga plazo de vigencia, sino que se tome como criterio para su término la prescripción del delito? Fundamente su respuesta.

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
Podría ser una alternativa a aplicarse en el Perú y así evitar la eminente prescripción.	Considero que es acertado ese criterio y debería tomarse con una buena alternativa en nuestra legislación debido a que la pena del delito es corta.	Considero que ese criterio resulta razonable y eficaz que favorece al menor alimentista porque da más oportunidades para que pueda ser capturado.
ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
Considero que ese criterio resulta pertinente, ya que, si el delito prescribe a los 3 años, y por la pena corta, entonces sería factible que también la caducidad de su requisitoria sea en ese plazo, con ello el infractor alimentario al ser requisitoriado de manera permanente generaría un carácter disuasorio a cumplir con su obligación.	Considero que, si sería una propuesta correcta tomar en cuenta la prescripción del delito, siendo que el delito es una pena máxima de 3 años, no es un tiempo bastante alto.	Considero que sí, de acuerdo a nuestra normatividad y teniendo en cuenta el plazo prescriptorio del delito de OAF, si se debería aplicar ese criterio y que la vigencia de la requisitoria dura el tiempo de la prescripción, en este caso de 3 años.

AGRAVIADO 1	AGRAVIADO 2
Considero que sería una buena alternativa y así la requisitoria sería permanente y se podría capturar al deudor alimentario.	Considero que sí, es correcto ese criterio y que debería aplicarse en nuestro país.

INTERPRETACIÓN: Con las respuestas obtenidas en la pregunta 6, se evidenció que los especialistas 1,2,5 y 6 coincidieron en afirmar que sería una buena alternativa tomar como plazo de caducidad de la RQ, la prescripción, ello en razón al plazo corto de la pena en este delito, mientras que el especialista 4 y agraviado 1 señalan que es pertinente adoptar este criterio, ya que así, las RQ, serían permanentes y habría más posibilidad de capturar al infractor alimentario, por su parte el especialista 3 y agraviado 2 consideran que este criterio sería positivo aplicarse en nuestra legislación.

Fuente 7: Entrevistas aplicadas a especialistas y agraviados

TABLA 8.

Regulación de la RQ, en otros países.

PREGUNTA 7: ¿Conoce usted, de la regulación sobre la caducidad de requisitoria en otros países? Precise.

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
Desconozco sobre el tema.	No.	No.
ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
No.	No, no he indagado sobre el tema.	No.
AGRAVIADO 1	AGRAVIADO 2	
No.	Desconozco.	

INTERPRETACION: De las respuestas obtenidas, se puede apreciar que todos los entrevistados desconocen o no han indagado sobre la regulación de la caducidad de las RQ, en el delito de OAF, en otros países.

Fuente 8: Entrevistas aplicadas a especialistas y agraviados

En cuanto al mismo objetivo específico N°2, referente al análisis documentario, se ha elaborado la siguiente tabla:

TABLA 9.

Legislación de la requisitoria en el delito de OAF, en el Derecho Comparado.

País	Norma	Regulación	Condición actual	Vigencia	Situación Jurídica de la Requisitoria
ESPAÑA	Ley de Enjuiciamiento Criminal	Código Penal (Art. 512º).	El delito de Impago de la pensión de alimentos es penalizado por el periodo de 1 año.	1 año. Su plazo de duración está determinado según la prescripción del delito.	- Artículo 512º; Si el requerido con calidad de reo contumaz no se hallase en su lugar de domicilio, ni tampoco se sabe de su ubicación, el juez podrá disponer que sea ubicado por requisitorias, disponiendo los oficios respectivos, las mismas que serán enviadas a los jueces de instrucción en cuyo territorio hubiere indicios que indiquen que aquel se halle actualmente, así como se pondrá de conocimiento a la policía para que realice el descargo en la base de datos y proceda a su captura.

ECUADOR	Asamblea Nacional	Código Orgánico de Procesos Generales Art. 137º y el Código Orgánico de Niños y Adolescentes Art. 257º	El pago por prestación por alimentos se ha despenalizado, siendo que se regula bajo el sus respectivos códigos civiles.	Dura 30 días cuando es apremio parcial, en caso de reincidencia se aplica el apremio total que dura de 60 días hasta un plazo máximo de 180 días.	Art. 137º del COGEP, establece que se aplicará el apremio personal cuando se refiera a alimentos, cuando el alimentante no cumpla con el depósito de 2 o más pensiones sean estas continuas o no, el magistrado a solicitud de la parte, y habiendo realizado la constatación previa del no pago por parte del banco, dispondrá el respectivo apremio con una duración de 30 días y el impedimento de salida del país. A excepción si se tratase de una persona reincidente este plazo cambiará a una duración de 60 días, el mismo que podrá extenderse hasta 180 días, esto en conformidad con el artículo 256º del CONA.
----------------	----------------------	---	--	--	---

COLOMBIA	Ley 906 de 2004 aprobada por el senado.	Código Penal Art. 298º	El delito de asistencia alimentaria es penalizado entre 1 a 3 años, con multa de 10 días.	Dura 1 año y se denomina control de captura judicial.	Artículo 298º, señala que la orden escrita dispuesta por el magistrado competente, señalará de forma clara las razones de la aprehensión y la información necesaria que permita individualizar al procesado, el injusto penal, y el día que se cometieron los hechos, así como el representante del ministerio público que conducirá la investigación. La orden de aprehensión tendrá una duración máxima de un (1) año, pero podrá ampliarse si así lo considera el fiscal, el mismo que tendrá que comunicar al órgano policial para que haga efectiva dicha aprehensión.
-----------------	---	------------------------	---	---	--

COSTA RICA	Ley Nª 7654 Ley de pensiones alimentarias	Código Civil Art. 24º y 25º	El incumplimiento alimentario se ha despenalizado, se regula bajo su respectivo código civil	El apremio corporal dura 6 meses.	Art. 24º. Si el alimentante incumple el pago alimentario, se dispondrá la orden de apremio corporal en su contra por su adeudo tardío, excepto que sea mayor o menor de 71 años. Art. 25º El plazo de esta medida coercitiva no será mayor a 6 meses, pero si la parte afectada acude a la vía ejecutiva para hacer el cobro de dicha obligación se anulará este apremio o contrario sensu si el alimentante paga. Asimismo, se interrumpirá la obligación alimentaria en tanto dure la aprehensión, no obstante, se acredite que el demandado cuenta con suficiente solvencia para cancelar lo que debe.
-------------------	--	--------------------------------	--	-----------------------------------	--

CHILE	Ley N° 14908	Ley de abandono de familia y pago de pensiones. Art. 14° inciso 1.	El incumplimiento de las pensiones alimentarias se ha despenalizado, siendo que se regula bajo su respectiva ley civil.	Dura de 15 a 30 días el Apremio Corporal.	-Artículo 14° inciso 1; establecida la sentencia de alimentos en favor de la parte demandante, y si el alimentante omite pagar dicha obligación acordada o no hubiese cancelado 1 o más de las asignaciones pactadas, el juez que ordenó la resolución podrá solicitar ya sea de oficio o de parte y sin necesidad de una audiencia de por medio, exigir al deudor alimentario una medida de apremio, consistente en la aprehensión nocturna de veintidós horas de cada día, hasta 6 horas del día ulterior. Si se infringe el apremio será extensible por un plazo de 30 días.
--------------	--------------	--	---	---	--

INTERPRETACIÓN: Del análisis del cuadro anterior se puede observar que en el derecho comparado con respecto a la caducidad de la requisitoria en el delito de OAF, la mayoría de los países analizados ha abordado este delito de manera diferente, empezando por los países de España y Colombia en donde este incumplimiento alimentario es abordado como delito y se encuentra regulado en sus respectivos códigos penales, mientras que para los países de Ecuador, Chile y Costa Rica este impago alimentario no es considerado como delito, siendo que en el país de Ecuador se regula bajo el Código Orgánico de procesos, en Chile bajo la Ley N°1498 y en Costa Rica bajo la ley 7654, los cuales se tramitan en la vía civil. En cuanto a la denominación y caducidad de su requisitoria según el cuadro anterior todos los países estudiados, presentan diferencias tanto en la vigencia de sus plazos, como a la concepción de esta medida de restricción de la libertad personal.

Fuente 9: Elaboración propia de los autores.

En lo referido al análisis del **Objetivo Específico N° 03**, concerniente a la evaluación de casos en donde se ha afectado el interés superior del niño producto de la caducidad de las requisitorias en el proceso de OAF, se arribó a los siguientes resultados:

TABLA 10.

Sobre el peligro de la subsistencia del menor al caducar la RQ.

PREGUNTA 8: Según su opinión ¿Considera usted que se pone en peligro el Interés Superior del Niño al caducar la requisitoria en este delito? ¿Por qué?

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
En efecto, en el contexto de que al no renovarse la RQ, corre el riesgo de prescribir la pena, y puede quedar sin contenido el mandato judicial de revocatoria y cumplimiento en la vía penal de la sanción y la reparación del daño.	En definitiva, sí, porque mientras se renueve la orden de captura a veces pasa mucho tiempo y los acusados solo pagan cuando los detienen, esto genera que los pagos de las pensiones alimentarias se queden sin efecto y el menor no pueda percibir ese derecho alimentario.	Sí; debido a que si la orden de captura ha caducado; el acusado no podrá ser capturado por la PNP, y puede pasar mucho tiempo y el delito prescriba y que los menores no reciban la liquidación de las pensiones generando, que no puedan cubrir sus necesidades básicas referidas a la alimentación, salud, educación, entre otros.
ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
Claro que sí, ya que si caduca la requisitoria el infractor alimentario no va a poder asistir al proceso, que se ejecute la pena, y por ende	De forma directa e inmediata no, pero indirectamente sí, porque si se trata de una requisitoria no renovada y la posibilidad de que	Pienso que sí, más aún que con este delito los que directamente son perjudicados son los menores, en ese sentido, se estaría

cumplir con su en ese transcurso del afectando el ISN, obligación, y el más tiempo se pueda reconocido tanto en perjudicado es el menor capturar al obligado se nuestra constitución quien no va a poder ejecute la pena y se política, y organismos recibir el pago de sus logre el pago. internacionales. alimentos.

AGRAVIADO 1

AGRAVIADO 2

Claro, bastante porque si no se lo captura al obligado de los alimentos, el niño no va a contar con su pensión de alimentos.

Considero que sí, porque les perjudica bastante a los menores de edad, ya que su padre al no ser capturado, no va a poder cumplir con su obligación.

INTERPRETACIÓN: De la información obtenida en la pregunta 8, se determinó que los especialistas 1,2,3,4,6, y agraviado 1 y 2 coincidieron en manifestar que sí se pone en peligro el interés superior del niño al caducar la RQ, fundamentando el especialista 1, 2 y 3, que al caducar la RQ, se corre el peligro de que el delito prescriba y que pueda quedar sin contenido el mandato judicial, ocasionando que los menores no reciban la liquidación de las pensiones devengadas generando con ello, que no puedan cubrir sus necesidades básicas referidas a la alimentación, salud, educación vivienda entre otros; por su parte el especialista 4 y 6 y agraviado 1; indican que al no ser capturado el infractor alimentario no asistirá al proceso, no se ejecutara la pena y tampoco cumplirán con su obligación de prestar los alimentos, por el contrario el especialista 5 señala que de manera directa no se pone el peligro la subsistencia del menor, sin embargo, de forma indirecta sí.

Fuente 10: Entrevistas aplicadas a especialistas y agraviados

TABLA 11.

La impunidad del requisitoriado por falta de la renovación de la RQ.

PREGUNTA 9: ¿Cree usted que la renovación de la requisitoria cada 6 meses tanto en el órgano judicial, como en los demás entes que participan en su activación genera la impunidad del requerido (obligado) para no cumplir con su responsabilidad? Fundamente su respuesta.

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
Sí, pues genera en muchos de los casos la prescripción de la pena, y que el imputado o sentenciado aproveche esta situación.	Si genera impunidad porque muchos veces estos acusados cambian de domicilio y eluden la justicia al no estar su captura vigente.	No; porque, una vez renovada la orden de captura, el acusado podrá ser detenido y de esa forma se le aplicará la pena que le atañe.
ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
Sí, porque una persona que tiene conocimiento de una RQ, se puede esconder en ese tiempo para no ser capturado, y después de los 6 meses queda en libertad hasta que la justicia lo renueve, eso conlleva a la impunidad.	Considero que, si ya que los órganos de justicia no renuevan la requisitoria, y hay que entender que estos delitos son cometidos en hogares en donde la gran mayoría son personas bastantes humildes, ya que los agraviados no cuentan recursos económicos para contratar un abogado.	Claro que si, al no ser renovado las órdenes de captura de oficio o por su renovación tardía, genera que el infractor alimentario aproveche ese tiempo para no ser capturado y no cumpla con su obligación trayendo como consecuencia la impunidad.

AGRAVIADO 1	AGRAVIADO 2
<p>Sí, no debería haber tanta cadena ni existir protocolos, debería ser más directo, sino el demandado se aprovecha y tiene más facilidad para no cumplir con su obligación.</p>	<p>Considero que si, como le manifesté mi esposo varias veces se burla de la RQ, me dice pierdes tu tiempo en ir a renovar porque no me van a capturar lo cual me llena de indignación al ver que camina impune sin cumplir con su obligación.</p>

INTERPRETACIÓN: Como resultado de la pregunta 9, se puede evidenciar que los especialistas 1,2,4,5 y 6 y los agraviados 1 y 2 coinciden en determinar que la constante renovación de la RQ, en el órgano judicial y la policía, si genera la impunidad en el requerido para evadir su responsabilidad, sustentando el especialista 1; que esto se debe a la prescripción del delito, mientras que el especialista 2; indica que muchos de los acusados aprovechan esta situación y cambian sus domicilios para no ser ubicados, por su parte, el especialista 3,5 y 6 afirma que esta impunidad se debe a que los órganos de justicia no renuevan la RQ, oportunamente, asimismo el especialista 4 señala que esto se debe a que los imputados tienen conocimiento cuánto dura una RQ, y se esconden por ese tiempo, luego quedan libres hasta que el órgano renueve la medida, en tanto los agraviados 1 y 2 consideran que no deberían existir estos protocolos, por el contrario el especialista 3 manifiesta que no se genera impunidad porque una vez renovada la RQ, el acusado o sentenciado podrá ser capturado.

Fuente 11: Entrevistas aplicadas a especialistas y agraviados

TABLA 12.

La renovación de la RQ por parte del representante del agraviado.

PREGUNTA 10 ¿Ha tenido conocimiento de algún caso o casos de OAF, donde el representante del agraviado (madre del menor) haya tenido que recurrir al órgano competente para solicitar la renovación de la requisitoria debido a que el juzgado nos las renueva de oficio? Fundamente su respuesta.

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
En algunos casos, cuando fiscalía no los requiere oportunamente o cuando el órgano administrativo no verifica el vencimiento en el sistema.	Sí, porque son la parte interesada en el proceso e incluso solicita copias de los oficios para coadyuvar a los órganos de justicia que no las renuevan a tiempo.	Sí, en algunos casos y otros también lo requiere el Ministerio Público o el abogado de la parte interesada.

ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
Si hay muchos casos, los familiares se contactan con nosotros para poder agilizar la activación o renovación de la requisitoria.	Sí, normalmente las madres van al juzgado, y uno como abogado los acompaña al especialista judicial o en su caso a la policía para que efectué la renovación de la requisitoria.	Si, en varias oportunidades han acudido a mi oficina las representantes de los agraviados y me indicaron el problema de que ellas mismas tenían que tramitar esa RQ.

AGRAVIADO 1	AGRAVIADO 2
Hay un montón de casos de madres, durante el tiempo que iba a solicitar la renovación de la requisitoria que no les hacen caso, les tienen vengase tal día	Si, al menos yo he ido al juzgado a renovar la requisitoria porque en mucho de los casos lo archivan, entonces he tenido que ir para que

y así.

lo activen, debido a que el secretario no las renovaba, hasta copia he tenido que sacar para tener la constancia que la requisitoria estaba renovada.

INTERPRETACIÓN: Como respuesta a la pregunta 10, se pudo determinar que los especialistas 2,3,4,5 y 6 y los agraviados 1 y 2 coinciden en señalar que efectivamente si han evidenciado que las madres de los agraviados tienen que recurrir de manera constante al órgano judicial a solicitar la renovación de la RQ, argumentando el especialista 1 y 3 que esto se debe a que la fiscalía y el juzgado no los requiere oportunamente, mientras que el especialista 2, afirma que es la parte interesada quien solicita tal renovación; en tanto los especialistas 4, 5 y 6 afirman que las madres tiene que recurrir a sus abogados para que se agilice dicho trámite, por su parte los agraviados 1 y 2 manifiestan que son muchas las madres que acuden al órgano judicial a renovar tal orden.

Fuente 12: Entrevistas aplicadas a especialistas y agraviados

TABLA 13.

Libertad del infractor alimentario producto caducidad de la RQ.

PREGUNTA 11: ¿Ha tenido conocimiento de algún caso donde se haya tenido que dejar en libertad al infractor del incumplimiento alimentario producto de la caducidad de la requisitoria?

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
Desconozco	Desconozco.	Sí, por esa razón es que se solicita al Juzgado la renovación de orden de captura y así se evite que el imputado o sentenciado quede libre.
ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
Sí, ha habido varios casos en los cuales nosotros hemos ido a capturarlos, embargo, por la caducidad de la requisitoria, hemos tenido que soltarlos y dejarlos en libertad.	Si hay muchos casos donde se encuentran como reo contumaz y en otras donde mi persona los ha hecho ponerse a derecho, o los han capturado y hemos llegado a una conclusión anticipada.	Sí, justamente una madre de familia a la cual le estaba llevando su proceso de OAF, había tenido conocimiento que habían capturado a su esposo, sin embargo, la policía lo tuvo que soltar debido a que el abogado del imputado acudió al órgano penal para verificar si su requisitoria estaba vigente, no obstante, la RQ, ya había caducado, argumentando que se estaba cometiendo abuso de autoridad

contra su patrocinado.

AGRAVIADO 1

No, porque en mi caso nunca se ha podido capturar a mi esposo a pesar de existir varias RQ, en su contra, más bien en los dos procesos que he llevado con el mi abogado me ha informado que el delito ya ha prescrito.

AGRAVIADO 2

Si, como le manifesté por boca del padre de mis hijos, me enteré de que lo habían soltado porque su requisitoria no estaba vigente, eso me lleno de indignación, ya que no se presentaría para ser juzgado y cumplir con su obligación.

INTERPRETACIÓN: Con respecto a la pregunta 11, se pudo evidenciar que los especialistas 1 y 2 desconocen sobre la libertad de los imputados o sentenciados producto de la caducidad de la RQ, mientras que el especialista 3; señala que por ese motivo es que se solicita la renovación de la RQ; por su parte el especialista 4; afirma que son muchos los casos que se presentan con este problema, y debido a ello, han tenido que soltar a los requeridos y dejarlos en libertad; en tanto los especialistas 5 y 6 manifiestan que como abogados si han evidenciado estos casos y que es el abogado de la otra parte quien alega abuso de autoridad contra su patrocinado y así lo liberan; por el contrario el agraviado 1; manifiesta que nunca han podido capturar a su esposo, a pesar de existir varias RQ, en su contra y por último el agraviado 2; sostiene que se siente indignada ante tal situación debido a que su esposo le comentó que lo habían soltado por motivo de no estar vigente su RQ.

Fuente 13: Entrevistas aplicadas a especialistas y agraviados

En cuanto al mismo objetivo específico N°3, referente al análisis documental, se ha elaborado la siguiente tabla:

TABLA 14.

Casos donde se ha afectado el ISN, producto de la caducidad de las RQ, en el delito de OAF.

Nº de Exp.	Juzgado	Juez	Imputado o Sentenciado	Agraviado (a)	Monto de la imputación	Nº Orden de captura	Motivo de la captura	Consecuencia Jurídica	Situación actual
963-2012-13	III Juzgado de Investigación Preparatoria	Eduardo Carlos Medina Carrasco	Julio Narváez Zamudio	2	S/8,392	7 Cada RQ se tramita cada 8, a 10 meses (en su mayoría lo tramitó la madre del agraviado)	Revocatoria Reo Contumaz	Nunca se lo pudo capturar	En este caso la pena ha prescrito para el delito sentenciado
5728-2013-20	II Juzgado de Investigación	Jesús Ramírez Llanos	Julio Narváez Zamudio	2	S/. 12,192	6 Cada RQ se tramitó dentro de 8 a 10 meses	Revocatoria Reo Contumaz	Nunca se lo pudo capturar	En este caso la pena ha prescrito para el

						(en su mayoría lo tramitó la madre del agraviado).			delito sentenciado
6877-2015-66	I Juzgado de Investigación Preparatoria.	Juan Julio Luján Castro.	Julio Narváez Zamudio	1	S/10,810	6 Cada RQ se tramitó cada 7,8 a 10 meses (lo tramitó el juzgado y la madre del agraviado)	Revocatoria Reo Contumaz	Nunca se lo pudo capturar	El delito ha prescrito.

INTERPRETACIÓN: Como se puede evidenciar de los resultados obtenidos en el presente análisis de casos, se pudo determinar que, de los 5 casos analizados, 3 de ellos, (Exp. N° 963, 5728, 6877) se encuentran con mandato de revocatoria, teniendo los sentenciados la calidad de reo contumaz, expidiéndose en algunos de los casos 6 y 7 RQ, para su ubicación y captura, sin embargo, nunca se los ha podido capturar, y en la actualidad el delito ha prescrito. Mientras que el caso del Exp. 4093-2015 es similar a los casos anteriormente mencionados, pero la diferencia radica en que se le giró la respectiva RQ, pero se lo tuvo que dejar en libertad porque su RQ había caducado, generando la inminente prescripción del delito. Con respecto al Exp. 4093-2018, este se encuentra en trámite, debido a que nunca se ha podido sentenciar al acusado, a pesar de que se le ha girado 7 RQ, pese a ello, el delito está a punto de prescribir. Además de los 5 casos presentados, se pudo determinar que la mayoría de las órdenes de captura no se tramitan por parte del órgano judicial, sino que la madre de los agraviados. Aunado a ello, tras la revisión de los expedientes se pudo observar que las RQ, no son renovadas oportunamente cada 6 meses tal como la norma lo prescribe, sino que entre una y otra RQ, pasa entre 2 a 3 meses de lo establecido para su tramitación. Esto evidencia que la RQ, se encuentra caduca por esos lapsus de tiempo. Se ha determinado que las pérdidas de los montos de las liquidaciones devengadas impagas a causa de la prescripción del delito son considerables, en razón a que no se pudo capturar a los imputados o sentenciados, por lo que, estas liquidaciones ya no podrán ser recuperadas por el transcurso del tiempo, poniéndose en riesgo la subsistencia del menor al no poder recibir su manutención.

Fuente 14: Elaboración propia de los autores

En lo referido al análisis del **Objetivo Específico N° 04**, concerniente a la viabilidad de una modificación al artículo 261 inciso 4 del CPP con respecto a la no caducidad de la requisitoria en el delito de OAF.

TABLA 15.

Tratamiento jurídico especial al delito de OAF.

PREGUNTA 12: Ante las evidentes cifras de casos por el delito de OAF ¿Considera usted que debería darse un tratamiento jurídico especial a este delito, en relación a la caducidad, como si sucede en otros países? Fundamenta tu respuesta.

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
Si, justamente porque este delito es el que lidera la cifra de procesos que se tramitan en los juzgados penales.	Sí, debido a que estos procesos constituyen la gran cantidad, de carga procesal y además porque debe primordial el interés superior del niño derecho de la libertad del afectado	Sí; debería considerarse un plazo mayor, que podría ser el plazo máximo de la pena que le corresponde al delito de OAF o la no caducidad.
ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
Si se debería porque se está afectando directamente al menor y el menor está protegido por el estado.	Considero que sí, porque se trata de un delito como una pena mínima, el primer fundamento sería: la inmediata e inminente posibilidad de prescribir Fundamento 2: Tema político criminal, por la estadística de este delito Fundamento 3: Porque se afecta el ISN.	Si efectivamente, por la gran demanda de casos que se presenta en este delito, y más aún porque son innumerables los menores que no pueden acceder a este derecho que es la alimentación, el legislador debería evaluar esta problemática y tratar de una forma especial este

delito, preponderando el interés superior del niño.

AGRAVIADO 1

AGRAVIADO 2

Si se debería, porque el estado debe proteger a la familia por lo tanto debe crear leyes en bienestar de los menores.

Considero que sí, el estado debería preocuparse por los menores de edad, ya que se está afectando la subsistencia de los niños.

INTERPRETACIÓN: De la información obtenida, se puede determinar que todos los entrevistados coinciden en afirmar, que debería darse un tratamiento jurídico especial al delito de OAF, en cuanto a su caducidad, fundamentando los especialistas 1,2,4 y 6 que justamente por las altas cifras de casos que se presentan en los juzgados y por la carga procesal que genera podría tratarse de una forma particular, mientras que el especialista 3, considera que se debería dar un plazo mayor a las RQ, por su parte el especialista 5, señala que este tratamiento especial se centraría en tres fundamentos; la primera la inminente prescripción, la segunda referida a la estadística del delito y la tercera; la afectación al ISN, finalmente el agraviado 1 y 2, precisa que el estado debe crear leyes en beneficio de los menores.

Fuente 15: Entrevistas aplicadas a especialistas y agraviados

TABLA 16.

Sobre la actuación del estado frente a este delito.

PREGUNTA 13: Según tu criterio ¿Cree usted, que el estado debería poner más atención y prioridad a este delito en cuanto a su caducidad, no solo por ser un problema social sino porque se está poniendo en juego el interés superior del niño? Fundamenta tu respuesta.

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
Definitivamente sí, por ser este delito de connotación social y sobre todo porque los perjudicados son los menores.	Si, al fin de garantizar la tutela y el cumplimiento de la obligación alimentaria que le corresponde al infractor alimentario	Sí; el Estado debería darle prioridad a este punto; porque se afecta el ISN; los menores alimentistas se ven seriamente afectados; justamente porque los obligados a prestar alimentos no son capturados a tiempo y es por esa situación que no cumplen con el mandato judicial.
ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
En efecto, porque cuando las personas son capturadas en este delito, y están ante el juez deberían subsanar esa omisión, porque mayormente les dan 15 días una vez capturada para que pague el total del dinero que adeuda, se desaparecen nunca pagan y otra vez expedir la requisitoria, y a veces es	Considero que sí, Porque en este delito se vulnera el derecho a la Familia, que viene ser la célula básica de la sociedad, y el derecho alimentario es un derecho de todo menor es por ello que el estado debe de actuar a través de las leyes.	Considero que sí, los niños son el futuro de un país, y para poder desarrollarse tanto física y psíquicamente deben acceder a todos sus derechos entre ellos y principalmente su alimentación, es por ello, que debe de primar su interés, para ello el estado debe crear leyes en

imposible porque se desaparecen.	beneficio y protección de ellos.
----------------------------------	----------------------------------

AGRAVIADO 1

AGRAVIADO 2

Si, debido a que no es cualquier caso como robo, sino que lo que se pide es algo justo, razonable como el derecho de un niño a gozar de una buena alimentación y es por eso que el estado debería priorizar.

Considero que sí, debido a que el ISN, no solo es un principio protector de los derechos del menor, a nivel estatal, sino que es protegido por diversos órganos internacionales, es por ello las medidas que adopten estos organismos tanto jurídicos como administrativos debe ser en bienestar del menor.

INTERPRETACIÓN: Con respecto a los resultados de la pregunta 13, se obtuvo que todos los entrevistados coincidieron en afirmar que el estado debe poner atención a este delito con respecto a su caducidad, sustentando los especialistas 1,2,3 y 5, que este delito es de connotación social, y lo que se tutela es el cumplimiento de la obligación alimentaria, mientras que el especialista 4, manifiesta que muchas de estas personas que son capturadas, son liberadas debido a que el Juez les da un plazo de 15 días para cumplir el pago total de la obligación, sin embargo estos no cumplen y se desaparecen, por su parte los entrevistados 5 y 6, consideran que en este delito lo que se vulnera es el derecho a la familia sobre todo los derechos de los niños, que son el futuro de nuestro país, quienes necesitan desarrollarse tanto física y psíquicamente, y por último los agraviados 1 y 2 precisan que no se trata de cualquier delito sino que lo que se pide es algo justo, razonable como el derecho de un niño a gozar de una buena alimentación.

Fuente 16: Entrevistas aplicadas a especialistas y agraviados

TABLA 17.

Sobre la modificación al artículo 261 inciso 4 del NCPP.

PREGUNTA 14: ¿Estás de acuerdo que se debe crear un proyecto de ley para la modificación del artículo 261 inciso 4 del CPP, proponiendo la no caducidad para este delito? Fundamenta tu respuesta.

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
En efecto, por la trascendencia política criminal de este delito y sobre todo por salvaguardar el ISN.	Si, a fin de que se libere de esta carga procesal de renovación por parte del personal judicial por cuanto no se abastecen para activar cada 6 meses las RQ.	Sí; para evitar que los menores se perjudiquen con sus derechos que les corresponde, por el incumplimiento del obligado, por no ser detenido a tiempo a causa de la caducidad de la orden de captura.
ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
Si debería darse la modificación.	Considero que para este delito sí, porque la pena es de 3 años y es posible que prescriba, y no es un delito en el cual casi siempre se da una pena efectiva, ya que en la realidad los capturan se llega a una conclusión anticipada, entonces considero que este delito sería factible plantear la no caducidad de la requisitoria, mediante proyecto de ley.	Si, por 3 razones: La primera: es el carácter disuasivo que generaría en el infractor alimentario, debido a que, si la requisitoria es permanente, el imputado lo pensaría dos veces antes de no cumplir, debido a que en cualquier momento puede ser capturado y ya no se produciría la

impunidad y el menor no quedaría desprotegido.

La segunda: porque el delito la pena es corta y es inminente su prescripción.

La tercera: por el incremento de casos en este delito y la alta demanda procesal

AGRAVIADO 1

AGRAVIADO 2

Si debería darse la modificación a fin de proteger los derechos del menor.

Considero sí, porque si la requisitoria sería permanente, en cualquier momento se podría capturar al padre irresponsable y así pueda presentarse a la autoridad judicial y cumplir con su obligación.

INTERPRETACIÓN: Como resultado de la pregunta 14, se puede evidenciar que todos los entrevistados comparten el mismo criterio; precisando que efectivamente si se debería proponer un proyecto de ley para la modificación al artículo 261 inciso 4, argumentando los especialistas 1,2,3,4 y 5; que esta modificación conllevaría a que haya menos casos por este delito, por otro lado, se evitaría la carga procesal en los juzgados penales y que los menores sean perjudicados por esta caducidad de la RQ, asimismo el especialista 6, indica que existen 3 razones de peso para esta modificación, la primera es el carácter disuasivo que se generaría en el infractor alimentario, la segunda porque el delito la pena es corta y tercero por el incremento de casos, en tanto, los agraviados 1 y 2 manifiestan que si la RQ, sería permanente y no caducara sería más fácil poder capturar a los infractores alimentarios y que cumplan con su obligación.

Fuente 17: Entrevistas aplicadas a especialistas y agraviados

TABLA 18.

Beneficios de la no caducidad de la RQ. En el delito de OAF.

PREGUNTA 15: ¿Cuáles serían los beneficios de la no caducidad de la RQ, en el Interés Superior del Niño?

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
Se podría cumplir con la efectividad de las requisitorias y dar cumplimiento al mandato judicial de revocatoria de la condicionalidad de la pena, que obliga al sentenciado a cumplir con la reparación del daño.	Que los niños tengan su derecho alimentario asegurado y que se logre la tutela y la celeridad en el proceso.	Sería más rápido y viable concluir con un proceso de OAF que trae como resultado el pago de la deuda alimentaria.
ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
El beneficio sería directamente para el menor, ya que se podrá capturar al infractor alimentario, ser procesado y este cumplir con su obligación.	Un beneficio sería la posibilidad de que el obligado pueda acudir al órgano jurisdiccional a cumplir con su obligación, y segundo de que generaría un efecto preventivo general, así como las penas tienen un efecto preventivo dirigido a la comunidad a la sociedad de disuadir al delincuente a cometer	El proceso sería más eficaz, más corto, debido a que en cualquier momento se podría capturar al infractor alimentario porque la requisitoria no caduca. El imputado asistirá al proceso, se ejecutaría la pena y así el menor podrá acceder a su pensión alimentaria.

delitos, en este caso, la no caducidad de la requisitoria sería un mecanismo disuasorio al reo contumaz con la finalidad de que cumpla, porque sabría que en cualquier momento lo pueden capturar.

Las representantes de los agraviados ya no tendrán que dejar a sus menores hijos solos o encargados con otras personas para ir a renovar las requisitorias al órgano penal.

Se evitaría la carga procesal en los juzgados penales.

AGRAVIADO 1

AGRAVIADO 2

El beneficio sería que ya no estaría preocupada de que la requisitoria caduque, que tengo que pedir permiso o tengo que dejar de trabajar, si es que me atenderán o no y que en cualquier momento se capture al infractor alimentario y lograr que cumpla con su obligación en bienestar de mis hijos.

Que el proceso sea en menor tiempo, que la madre no tenga que acudir al juzgado a renovar la requisitoria, y que el padre al ser capturado cumpla con su obligación y los menores puedan contar con sus alimentos.

INTERPRETACIÓN: De los datos obtenidos con respecto a la pregunta formulada, se obtuvo que los especialistas 1 y 4, señalan que con esta no caducidad de la RQ se cumplirá con la efectividad del proceso y con la obligación requerida; mientras que los especialistas 2 y 3; afirman que se garantizaría la tutela y celeridad en el proceso, por su parte los especialistas 5 y 6 y los agraviados 1 y 2; sostienen que estos beneficios serían: a) La posibilidad que el imputado o sentenciado asista al proceso y se ejecute la pena; b) Se generaría el carácter disuasorio en el reo ausente y contumaz con la finalidad que cumpla, porque sabría que en cualquier momento se lo podría capturar; c) que los representantes de los agraviados no tengan que acudir al órgano jurisdiccional a renovar la RQ y d) Se evitaría la carga procesal.

Fuente 18: Entrevistas aplicadas a especialistas y agraviados

Discusión

En cuanto al objetivo general de la investigación, cabe señalar que el propósito principal, estuvo dirigido en poder determinar la manera en que la caducidad de las requisitorias en el delito de OAF afecta el interés superior del niño. Para ello, se detalla a continuación la discusión al cual se ha arribado los siguientes objetivos específicos:

Así pues, en relación al objetivo específico N.º 1, que estuvo orientado en evaluar el tratamiento que recibe la caducidad de la RQ en nuestra legislación peruana con respecto al delito de OAF; en relación al análisis documental (Véase tabla 5), se pudo determinar que la requisitoria en nuestra legislación ha pasado por diversas modificaciones, empezando porque en un inicio se regulaba bajo el Código de Procedimientos penales (1940), en el cual no existía un plazo de vigencia para las órdenes de captura y se aplicaba a todos los delitos sin excepción, después con el CPP, de (1991), se establece un plazo de vigencia de 6 meses luego de ello caduca de manera automática. Seguidamente, con el CPP, de (1992), se dispone la no caducidad solo para los delitos de narcotráfico y terrorismo. Posteriormente, con la aprobación del Decreto Legislativo 957 que aprueba el NCPP (2004), se sigue estableciendo el mismo plazo de caducidad, pero se incorpora el delito de espionaje conjuntamente con los delitos antes indicados no caduca su RQ. Sobre lo expresado anteriormente, los especialistas y agraviados (Véase tabla 2), sostienen que el operador jurídico ha realizado una excepción en el sentido que, para los delitos antes señalados, no caduquen su RQ, ello en razón a la gravedad y magnitud del daño que generan estos injustos penales, mientras para los demás delitos contemplados en el C.P, entre ellos el delito de OAF si opera la caducidad. Sobre ello, los especialistas señalan que el legislador no ha tomado en cuenta las circunstancias particulares y específicas que tiene cada delito y la trascendencia social de cada uno de ellos, es decir, que debe existir un fundamento material del porqué algunos delitos no caducan y otros sí y no solo determinarse en base a la peligrosidad de estos. Además, los especialistas y agraviados consideran que esta modificación ha traído como consecuencia (Véase tabla 3), que no solo los menores se vean afectados con esta caducidad, por la falta de renovación sino también los órganos jurisdiccionales (Véase tabla 4), los cuales tienen que estar renovando las RQ

cada 6 meses, generando con ello la carga procesal y que las RQ no se tramiten oportunamente y se encuentren caducas.

Lo manifestado anteriormente, guarda relación con el antecedente brindado por Valverde (2016), cuya investigación concluyó que el problema que se presenta frecuentemente, con respecto a la RQ en la Policía de la División de Requisitorias del Perú, es la falta de la renovación de dicho dispositivo, por parte del órgano judicial que las expidió, debido a que los imputados o sentenciados cuando son capturados por la policía, no se encuentra vigente su RQ es decir ha caducado, generando con ello, la libertad de los requeridos. Esto guarda concordancia con lo señalado por el jefe de Requisitorias Enrique Estuardo Mendoza Arana (2022), quien indica que en su jurisdicción se ha presentado muchos de estos casos, donde hemos capturado a varios infractores alimentarios, sin embargo, por la caducidad de la RQ hemos tenido que soltarlos y dejarlos en libertad y los perjudicados son los menores.

Sobre el particular debemos señalar que coincidimos con el criterio abordado por los especialistas y que el legislador debería ponderar las circunstancias particulares de cada delito, sobre todo específicamente en el delito de OAF, debido a que este delito se presenta en mayor demanda en los órganos penales según el Informe estadístico 002-2016 ETI Penal Distrital de la Libertad, generando la carga procesal, es por ello, que el estado y los organismos jurisdiccionales deben de adoptar las medidas necesarias en beneficio del menor, más aún cuando se pone en riesgo su desarrollo integral, tanto físico como emocional y considerar la no caducidad de su RQ, debido a que en este delito se afecta directamente el ISN.

Por otro lado, en lo concerniente al objetivo específico 2, que estuvo enfocado en realizar un análisis al tratamiento que recibe la caducidad de la RQ en el derecho comparado con respecto al delito de OAF, en lo referido al análisis documentario (Véase tabla 9), se pudo verificar que países como Costa Rica, Ecuador y Chile, se ha despenalizado el delito de incumplimiento alimentario siendo que se regulan bajo sus respectivos códigos civiles, pero en los países de Colombia y España, adoptan el mismo criterio que en nuestra legislación, es decir, se regula bajo sus respectivos códigos penales y el incumplimiento alimentario es considerado como delito. Ahora en cuanto a la opinión referida, a

que en el país de España la caducidad de la RQ, no tenga plazo de vigencia, sino que se tome como referencia para su término la prescripción del delito (Véase Tabla 7), todos los entrevistados consideran que sería una medida eficaz y válidamente aplicable en nuestra legislación debido a que la RQ, sería permanente y no se tendría que renovar, de manera constante.

Sin embargo, si bien es cierto hay una regulación especial de la RQ en esos países, para este delito, también presentan problemas en cuanto a la caducidad de su RQ y esto es abordado por el estudio previo de Antolín (2018), el cual concluye que el problema que existe en la SIRIAJ, es la ausencia de comunicación telemática entre el LAJ que expidió la RQ, y el Cuerpo de Seguridad, debido a que el juzgado de guardia desconoce si está vigente o ha caducado la requisitoria, para ello, se tendrá que remitir un fax al juzgado de origen para verificar el estado de dicho dispositivo. De lo acotado en el párrafo anterior, se puede inferir que el problema de la caducidad de la RQ, no es un tema aislado en otros países y eso es una muestra que no solo existe un problema de vigencia o de caducidad de la RQ, sino que también de una debida gestión administrativa, debido a que no hay una buena coordinación entre la Policía, (Cuerpo de Seguridad) y el Poder Judicial (LAJ) produciéndose con ello, que las personas requeridas sean liberadas.

Pese a ello, es necesario resaltar lo positivo y beneficioso que sería para nuestro país, aplicar el criterio adoptado por el ordenamiento jurídico de España, en donde la vigencia de la RQ, se fija en base a la prescripción del delito. Lo señalado líneas arriba, es corroborado por el Tribunal de Murcia España, en el Exp. Gub.258/2013, donde se precisa el criterio que deben tener en cuenta los órganos jurisdiccionales para determinar la vigencia de las RQ, como es la fecha de adopción y vigencia o cese de la medida privativa de libertad, que se fijara dependiendo de la prescripción del delito o pena establecida. En este caso el delito de impago alimentario tiene una pena de 1 año tal como lo prescribe el código penal español en su Art. 227, en consecuencia, su requisitoria caducara en ese mismo tiempo. En ese sentido, si en nuestra legislación se aplicaría ese criterio, se generaría en el infractor alimentario un carácter disuasivo, en cuanto ya no podría esconderse por mucho tiempo y así se evitaría la inminente prescripción.

En relación al objetivo específico 3, que estuvo orientando en realizar una evaluación de casos en donde se ha afectado el interés superior del niño producto de la caducidad de las requisitorias en el proceso de OAF, se pudo determinar que los especialistas y agraviados (Véase Tabla 10 y 11), afirman que la caducidad de la RQ, afecta el ISN, debido a que él o los agraviados no podrán recibir el pago de la liquidación de las pensiones devengadas que por derecho les asiste ocasionando con ello, que se ponga en peligro su desarrollo integral al no poder cubrir sus necesidades básicas como su alimentación, salud, educación, vivienda, vestido, recreación entre otros; puesto que, al no renovarse las requisitorias de manera oportuna tanto en el órgano penal como en los demás entes que participan en su activación, genera que haya un lapsus de tiempo y la RQ se encuentre caduca, provocando con ello, que al momento de ser capturados por el órgano policial, se los tenga que dejar en libertad, esta situación es aprovechada por el infractor alimentario para no ser detenido generándose la impunidad del requerido y por el otro la prescripción del delito. En lo que respecta a la tramitación de la RQ, y la libertad del requerido producto de la caducidad, (Véase tabla 12 y 13), los especialistas aseguran sobre lo primero, que es la representante del menor quien tiene que acudir al órgano penal a renovar la RQ, debido a que el órgano judicial por la carga procesal que tiene, no las renueva de oficio, por otro lado, en lo referido a lo segundo, efectivamente la policía de requisitorias ha tenido que soltar a los requeridos debido a que al confirmar con el juzgado de origen si está la RQ vigente, esta se encuentra caduca, teniendo que realizar un parte de la situación legal del requerido y proceder a su libertad.

Lo antes señalado, coincide con en el análisis de casos (Véase tabla 14), donde se evidencia que las órdenes de captura no son gestionadas oportunamente, cada 6 meses tal como la norma lo prescribe, sino que entre una y otra RQ, pasa entre 2 a 3 meses del plazo establecido para su tramitación, generando con ello que nunca se los pueda capturar, o en su defecto existiendo una RQ, esta se encuentre caduca y se tenga que liberar al infractor alimentario. Por último, los montos de liquidación de pensiones devengadas que se pierden por la prescripción de este delito a consecuencia de la no captura de los imputados o sentenciados son considerables, estos montos ya no podrán ser recuperados,

afectándose con ello el ISN, en cuanto ya no podrán recibir el pago de las pensiones alimenticias ni cubrir sus necesidades básicas.

Dicha expresión afirmada precedentemente, en cuanto al ISN, es respalda por el trabajo previo de Guzmán (2019), al determinar que el incumplimiento de la obligación alimentaria afecta el ISN, en cuanto a su desarrollo físico, y socioemocional, por lo tanto, debe ser prioridad tanto del estado como de los órganos jurisdiccionales adoptar medidas que velen por el bienestar del menor, el cual debe de estar por encima de cualquier otro interés. Este mismo criterio se condice con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989), señalando que en todas las disposiciones que se refieran a los niños, que adopten los organismos públicos o privados de bienestar social, las jurisdicciones administrativas y los sistemas legislativos, una atención especial será el interés superior del niño. De esto se desprende, la importancia que significa el ISN, tanto para los organismos internacionales como para el estado, en ese sentido, si un dispositivo legal como la RQ, afecta su interés, se debe evaluar su aplicación y regular su no caducidad en beneficio del menor.

Ahora bien, con respecto al objetivo 4, que estuvo enfocado en proponer la viabilidad de una modificación al artículo 261 inciso 4 del CPP con respecto a la no caducidad de la requisitoria en el delito de OAF, se pudo evidenciar que los especialistas y agraviados (Véase Tabla 16 y 17), sostienen que este cambio conllevaría a que haya menos casos por este delito, se evitaría la carga procesal en los juzgados, además se prevendría que el delito prescriba y se primaría el ISN. Con respecto a los beneficios de esta modificación serían: a) se garantice la tutela y celeridad en el proceso, b) la facilidad de capturar al infractor alimentario y de esta manera asista al proceso y se ejecute la pena d) se generaría el carácter disuasivo en el infractor debido a que no se podría ocultar por mucho tiempo, y cumpliría con su obligación y, por último, d) las madres ya no tendrían que recurrir al órgano jurisdicción a realizar dicha renovación.

Lo mencionado anteriormente, denota que es urgente y necesario esta modificación, debido a que no solo esta problemática de la no caducidad de la RQ, se presenta en este delito, sino que existe un antecedente sobre este tema y es el proyecto de ley (6829/2020), planteado por la congresista Arlette

Contreras Bautista, quien propone la no caducidad de esta medida privativa de la libertad para los delitos de feminicidio en todas sus formas, secuestro y libertad sexual.

Finalmente, con la discusión de análisis expuesto anteriormente, se confirma la hipótesis planteada en la investigación, siendo que si existe afectación al interés superior del niño al caducar las requisitorias en el delito de omisión a la asistencia familiar toda vez que al no renovarse de manera oportuna no se pueda detener al infractor alimentario debido a que la RQ se encuentra caduca generando que el delito quede impune y prescriba, trayendo como consecuencia que los agraviados no puedan recibir su manutención y de esta manera no puedan cubrir sus necesidades básicas afectando su desarrollo integral.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se ha determinado que la caducidad de la requisitoria en el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el interés superior del niño, puesto que, los agraviados ya no podrán recibir el pago de la liquidación de las pensiones alimentarias que por derecho les asiste, ocasionando con ello, que se ponga el peligro su desarrollo integral al no poder cubrir sus necesidades básicas como su alimentación, salud, educación, vivienda, vestido, recreación entre otros; debido a que al no renovarse las requisitorias de manera oportuna tanto en el órgano penal como en los demás entes que participan en su activación, genera que hay un lapsus de tiempo y la RQ se encuentre caduca, provocando con ello, que al momento de ser capturados por el órgano policial se los tenga que dejar en libertad, esta situación es aprovechada por el infractor alimentario para esconderse y no ser capturados, corriéndose el riesgo de que pueda pasar el tiempo y el delito prescriba quedando sin contenido el mandato judicial.

SEGUNDO: Al analizar el tratamiento jurídico que recibe la caducidad de la requisitoria en nuestra legislación, se ha evidenciado con respecto a su caducidad, no es igual para todos los delitos contemplados en nuestro código penal, debido a que el operador jurídico ha realizado una excepción para los delitos de narcotráfico, terrorismo y espionaje no caduquen su RQ, ello en razón a la gravedad y magnitud del daño que generan estos delitos, mientras para los demás delitos contemplados en el C.P, entre ellos, el delito de OAF, materia de nuestra investigación, opera la caducidad de la RQ, de manera automática cada 6 meses, notándose con esto, que el legislador solo ha valorado la gravedad del delito, más no las circunstancias particulares y específicas que tiene cada injusto penal y la trascendencia social de cada uno de ellos, es decir, debe existir un fundamento material específico de por qué algunos delitos no caducan su RQ y otros sí y no solo determinarse en base a la gravedad de estos.

TERCERO: En cuanto al derecho comparado se ha evidenciado que el tratamiento que recibe la caducidad de la requisitoria en el delito de la OAF, es distinto, comenzando porque en países como Ecuador, Costa Rica y Chile

se ha despenalizado este delito, existiendo una regulación específica de tipo civil para el incumplimiento alimentario; mientras que en países como España y Colombia se regula bajo la norma penal y se aplica la requisitoria a todos los delitos sin excepción, siendo su plazo de vigencia de la RQ 1 año en Colombia en tanto que en España caduca de acuerdo al tiempo de prescripción del delito.

CUARTO: Del análisis de casos donde se ha afectado el interés superior del niño producto de la caducidad de la RQ, se ha llegado a determinar que la mayoría de ellos, se encuentran con mandato de revocatoria y con la condición de reo contumaz, a los cuales se le ha dictado las respectivas órdenes de captura sin embargo, nunca se los ha podido capturar o, si se les ha detenido, se los ha tenido que liberar porque su RQ estaba caduca, debido a la no renovación oportuna de dicha medida privativa de la libertad; esto ha generado que por el transcurso del tiempo el delito prescriba y que los menores no puedan efectivizar el cobro de su manutención quedando el delito impune.

QUINTO: Si se considera viable la propuesta de modificación del artículo 261 inciso 4 del CPP, debiendo establecerse la no caducidad para el delito de OAF, al igual que ocurre con los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo y espionaje, puesto que, si la RQ es permanente ya no se tendría que estar renovando cada 6 meses. Esto generaría el carácter disuasivo en el infractor alimentario, debido a que no podría ocultarse por mucho tiempo, ya que en cualquier momento se lo podría capturar y de esta manera podría asistir al proceso y cumplir con su obligación alimentaria, satisfaciendo con ello el interés superior del niño. Además, esta modificación conllevaría a que haya menos casos por este delito, evitándose con esto la carga procesal en los juzgados penales y, por otro lado, las madres ya no tendrían que recurrir al órgano jurisdiccional a realizar dicha renovación.

VI. RECOMENDACIONES

Al Poder Ejecutivo:

Tomar las acciones legales necesarias para priorizar el problema del delito de incumplimiento alimentario en nuestro país, no solo por ser un problema social, debido a que muchos de los menores no pueden acceder a este sustento necesario para su desarrollo integral, sino porque este delito se presenta en gran demanda en los juzgados penales, generando con ello la carga procesal, es por ello, que es urgente que el estado intervenga para que se garantice la efectividad del proceso y la tutela del menor.

Al Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional.

Se exhorta a estos entes públicos a trabajar de forma conjunta para dar más celeridad a los procesos de OAF, implementando estrategias que les permitan tener actualizados sus bases de datos, permitiendo con ello, que existe una buena comunicación y coordinación al momento de gestionar las requisitorias, con la finalidad de capturar a los imputados o acusados para que asistan al proceso, se ejecute la pena y cumplan con su obligación.

Al Congreso de la República.

Se requiere una propuesta de ley por parte del legislativo, para la modificación inmediata del artículo 261 inciso 4 del CPP, concerniente a la no caducidad de requisitoria y que se incorpore dentro de los delitos ya establecidos como, terrorismo, tráfico ilícito de drogas y espionaje al delito de OAF, debido a que con este delito se vulnera el bien jurídico protegido como es el derecho a la familia, en particular los deberes asistenciales referidos a la seguridad de los integrantes del hogar, en este caso los hijos, es por ello, que al ser la base de un estado, debe ser el centro y prioridad de las autoridades su protección.

VII. PROPUESTA

MODIFICATORIA DEL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 261 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Se propone la modificación del citado artículo quedando la redacción de la siguiente manera:

*Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tendrán una vigencia de seis meses. Vencido este plazo caducarán automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de **omisión a la asistencia familiar**, terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducarán hasta la efectiva detención de los requisitoriados.*

REFERENCIAS

- Antolin, J. (12 de mayo de 2018). Análisis Práctico del Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitoria Y Sentencias no Firmes (SIRAJ). *Acta Judicial*, 69-72.
- Allende, J. (abril de 2004). Rigor la esencia del trabajo científico. *Electronic Journal of Biotechnology*. Obtenido de <http://relab.biologia.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2013/09/Allende-Rigor.pdf>
- Caro, L. (21 de enero de 2021). 7 Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos. *Lifeder*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/tecnicas-instrumentos-recoleccion-datos/>
- CDN. (1989). *El Interés Superior del Niño*. Madrid: Unicef comité español.
- Chávez, N. B. (25 de enero de 2016). *Poder Judicial del Perú*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/93a9ad0040835ca1af11bf29891cd1ab/INFORME-002-ETI+PENAL+DISTRITAL-.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=93a9ad0040835ca1af11bf29891cd1a>
- Código Civil [Cód.C.]. (2000). Lima: 3a ed. Juristas Editores
- Coello, V. (2019). *La Caducidad de la Boleta de Apremio*. Tesis de Abogado, Facultad de Jurisprudencia, Babahoyo-Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10700/1/TUBEXCOMAB034-2019.pdf>
- Congreso de la República. (1999). *Ley 27226 que modifica al artículo 135º del Código Procesal Penal*. Lima.
- Congreso de la República. (2000). *Nuevo Código de los Niños y Adolescentes*. Lima: Ley N° 27337, de 21 de julio de 2000. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Congreso de la República. (2016). Ley 30467. *Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del "Interés Superior del Niño"*. Lima-Perú: El Peruano. 58917

- Constitución Política del Perú [Const.]. (1993). *tít. I, cáp. II, art. 4*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Contreras, A. B. (2020). *Modificación del numeral 4 del artículo 261 del Código Procesal Penal*. Proyecto de Ley N° 6829, Congreso de la República, Lima.6
- Corte Suprema. (2015). *Expediente 6225*. Arequipa: Normas Legales.
- Curo, C. (2020). *Descriminalización del delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la Implementación del Apremio Corporal como medida de protección del bien jurídico familia*. Tesis de Grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Facultad de Derecho, Chiclayo. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2616/1/TL_CuroLizanaCatherine.pdf
- De La Cruz, K. P. (2016). *La No Aplicación de la Suspensión de la Pena*. Tesis de Grado, Universidad Privada Antenor Orrego, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Trujillo.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDH]. (1948). *art. 25 inciso 1*. Nueva York. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/DECLARACION-UNIVERSAL-DE-DERECHOS-HUMANOS.pdf>
- Decreto Legislativo 957 [NCPP]. (Lima- Perú). Legis. (2004). Obtenido de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf
- Decreto Ley N° 25660 [Cód. P. P.] (Perú). . (1992). Obtenido de https://web.oas.org/mla/en/Countries_Intro/Per_intro_fundtxt_esp_4.pdf
- González, M. (2002). Aspectos éticos de la Investigación Cualitativa. *Revista Ibero Americana*, 85-113. Obtenido de <https://learn-us-east-1-prod-fleet02-xythos.content.blackboardcdn.com/5ea8899e63bc1/2788765?X-Blackboard-Expiration=1634601600000&X-Blackboard-Signature=wN0R%2FbKru5Vtg8vH9Hgw6%2B2I0BGEQgaxHDA3ce1W4LI%3D&X-Blackboard-Clie>

- González, P. (13 de junio de 2019). *Prescripción y Caducidad: Diferencias. Plazos*. Obtenido de <https://www.ilpabogados.com/prescripcion-y-caducidad-diferencias-cuadro-explicativo/>
- Guzmán, K. Y. (2019). *Incumplimiento de pago de pensión de alimentos y la Afectación del Interés Superior del Niño*. Tesis de Grado, Universidad Privada Telesup, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Lima. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/1073/1/GUZMAN%20FUENTES%20DE%20WONG%20KATIA%20YOLANDA.pdf>
- II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales y Transitorias. (2016). *Proceso Penal Inmeditato Reformado*. Acuerdo Plenario, Lima.
- López, R. (2015). Interés Superior de los niños y niñas: Definición y contenido . *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13. doi:DOI: 10.11600/1692715x.1311210213
- Maxwell, J. (2019). *Diseño de investigación cualitativa* (Primera ed.). Barcelona, España: Gedisa, S.A.
- Montecé, A. (2017). *Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de*. Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5624/1/T2277-MDC-Montece-Aplicacion.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura [FAO]. (2016). *Una buena Alimentación para toda la familia*. Obtenido de <http://www.fao.org/pulses-2016/news/news-detail/es/c/382991/>
- Peña, A. (2014). *Derecho Penal parte Especial* (2º ed.). Lima- Perú: Editorial Moreno S.A.
- Real Academia Española [RAE]. (2020). *Caducidad*. Edición del Tricentenario. Obtenido de <https://dle.rae.es/caducidad>
- Reategui, J. (2015). *Manual del Derecho Penal: parte especial: Delitos contra la vida contra el patrimonio y otros*. (1º ed.). Lima-Perú: Instituto Pacífico.

Resolución Administrativa N° 134-CME-PJ APR. (1996). *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*. Lima- Perú. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4f2a8b8043eb7af2a306e34684c6236a/6.+Secci%C3%B3n+Administrativa+-+Resoluciones+del+Consejo+Ejecutivo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4f2a8b8043eb7af2a306e34684c6236a>

Resolución Administrativa N° 029-CE-PJ. (2006). *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*. Lima- Perú. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4f2a8b8043eb7af2a306e34684c6236a/6.+Secci%C3%B3n+Administrativa+-+Resoluciones+del+Consejo+Ejecutivo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4f2a8b8043eb7af2a306e34684c6236a>

Reyna, L. (2004). *Delitos contra la Familia* (1º ed.). Lima- Perú: Gaceta Jurídica.

Rodríguez, D. (2020). Investigación básica: características, definición, ejemplos. *Lifeder*, parr. 1.

Romero, C. (junio de 2005). La Categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 11. Obtenido de http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf

Ruiz, M. (2018). *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula*. Poder Judicial, Ica. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d4713da1aea144013c2be7/delito_omision_asistencia_familiar+C+4.+10.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=39f6de8046d4713da1aea144013c2be7

Gallarday M. (2017). *Incumplimiento de alimentos y garante dentro del juicio de alimentos*. Tesis de Grado, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, Guayaquil.

Sentencia del Tribunal Constitucional, 01587-2018-HC (Constitucional 6 de junio de 2019).

Stephen, G. (2018). *Órdenes de Aprehensión*. California. Obtenido de <https://www.lacriminaldefenseattorney.com/areas-de-practica/orden-de-aprehension/>

Tribunal Constitucional. (2011). *EXP. N° 5060-2009-PHD/TC*. Sentencia, Lima. Obtenido de <https://lpderecho.pe/que-es-requisitoria-como-saber-persona-tiene-requisitoria-exp-5060-2009-phd-tc/>

Tribunal Constitucional de Murcia. Exp. Gub.258/2013. (2013). *Pautas para el mejor acceso por parte del Juzgado de Murcia a la información procesal y documentación relativa a las requisitorias dictadas por los Juzgados Tribunales de Murcia*. Murcia.

UNICEF. (2019). *La adecuación normativa a la Convención de los Derechos del Niño en América Latina*. Panamá. Obtenido de <https://www.unicef.org/lac/media/9646/file/PDF%20La%20adecuacion%20normativa%20a%20la%20Convencion%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Nino%20en%20America%20Latina.pdf>

Valverde, A. G. (2016). *Las detenciones arbitrarias por mandato judicial en la sede de la División de requisitoria de la Policía Nacional del Perú*. Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Posgrado, Lima. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8046/VALVERDE_ARCOS_ADOLFO_GREGORIO_DETENCIONES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zúñiga, R. (2018). *La Aplicación de la Libertad Anticipada en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Escuela de Postgrado, Huánuco.

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de categorización

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Preguntas de Investigación	Objetivo General	Objetivo Específico	Categorías	Subcategorías
Caducidad de requisitorias en el delito de omisión a la asistencia familiar y su afectación al interés superior del niño	La afectación del interés superior del niño producto de la caducidad de la requisitoria en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.	¿De qué manera la caducidad de las requisitorias en el delito de omisión a la asistencia familiar afecta al interés superior del niño?	Determinar la manera en que la caducidad de las requisitorias en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar afecta el interés superior del niño.	(i) Evaluar el tratamiento que recibe la caducidad de la requisitoria en nuestra legislación peruana con respecto al delito de la omisión a la asistencia familiar.	Caducidad de requisitoria en el delito de omisión a la asistencia familiar	- Tratamiento en la legislación peruana.
				(ii) Analizar en el derecho comparado el tratamiento que recibe las requisitorias desde la perspectiva de la caducidad con respecto al delito de OAF.		-Tratamiento en el derecho comparado.
		¿Cuál es el tratamiento que recibe la caducidad de la requisitoria en nuestra legislación con respecto a este delito?		(iii) Evaluar casos en donde se ha afectado el interés superior del niño como producto de la caducidad de las requisitorias en el proceso de omisión a la asistencia familiar.	Interés Superior del Niño	-Casos
				(iv) Proponer la viabilidad de una modificación al artículo 261 inciso 4 del CPP con respecto a la no caducidad de la requisitoria en el delito de la omisión a la asistencia familiar.		- Viabilidad de una modificación al artículo 261 inciso 4 del CPP.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Evaluar el tratamiento que recibe la caducidad de la requisitoria en nuestra legislación con respecto al delito OAF.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Caducidad de requisitoria en el delito de omisión a la asistencia familiar	Legislación peruana	<p>Concepto</p> <p>Regulación</p> <p>Caducidad</p> <p>Carga procesal</p>	<p>1. Conoce Ud. ¿Qué es una requisitoria? Fundamente su respuesta.</p> <p>2. ¿Está de acuerdo que nuestro código procesal penal solo regule la no caducidad para determinados delitos? Fundamente su respuesta.</p> <p>3. ¿Cree usted que las requisitorias en el delito de OAF¹ (incumplimiento alimentario) deberían caducar? ¿Por qué?</p> <p>4. ¿Considera usted, que es una carga procesal para los juzgados, renovar las órdenes de captura cada 6 meses? Fundamente su respuesta.</p>	Cuestionario de entrevista

¹ Omisión a la Asistencia Familiar (OAF)

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar en el derecho comparado el tratamiento que recibe la requisitoria desde la perspectiva de la caducidad.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Caducidad de requisitoria en el delito de omisión a la asistencia familiar	Derecho comparado	Costa Rica, Chile y Ecuador España Otros países	<p>5. ¿Cuál es su opinión acerca de que en países como Costa Rica, Chile y Ecuador exista una regulación de caducidad de apremio personal (requisitoria), específicamente para este delito de OAF? Fundamente su respuesta.</p> <p>6. ¿Qué opinión le merece que en el país de España la caducidad de la requisitoria no tenga plazo de vigencia, sino que se tome como criterio para su término la prescripción del delito? Fundamente su respuesta.</p> <p>7. ¿Conoce usted de la regulación sobre caducidad de requisitoria en otros países? Precise.</p>	Cuestionario de entrevista

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar casos en donde se ha afectado el interés superior del niño como producto de la caducidad de las requisitorias.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Interés Superior del Niño	Casos	<p>Poner en peligro la subsistencia del menor</p> <p>Impunidad</p> <p>Captura al deudor alimentario</p>	<p>8. Según su opinión ¿Considera usted que se pone en peligro el interés superior del niño al caducar la requisitoria en este delito?</p> <p>9. ¿Cree usted que al estar renovando las requisitorias cada 6 meses tanto en el órgano judicial como en los demás entes que participan en su activación genera la impunidad del requerido para no cumplir con su responsabilidad?</p> <p>10. ¿Ha tenido conocimiento de algún caso donde no se haya podido capturar al infractor del incumplimiento alimentario producto de la caducidad? Fundamente.</p> <p>11. Ha tenido conocimiento de algún caso donde se haya tenido que dejar en libertad al infractor alimentario producto de la caducidad de la RQ.</p>	Cuestionario de entrevista

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Proponer la viabilidad de una modificación al artículo 261 inciso 4 del CPP con respecto a la no caducidad de la requisitoria en el delito de la omisión a la asistencia familiar.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Interés Superior del Niño	Viabilidad de una modificación al artículo 261 inciso 4 del NCPP.	<p>Tratamiento jurídico especial</p> <p>Rol del estado</p> <p>Propuesta de modificación</p>	<p>12. ¿Ante las eminentes cifras de casos por el delito de OAF ¿Considera usted que debería darse un tratamiento jurídico especial a este delito, como si sucede en otros países? Fundamente.</p> <p>13. Según tu criterio ¿Cree usted, que el estado debería poner más atención y prioridad a este delito en cuanto a su caducidad, no solo por ser un problema social sino porque se está poniendo en juego el bienestar del menor? Fundamenta tu respuesta.</p> <p>14. ¿Estás de acuerdo que se debe crear un proyecto de ley para la modificación del artículo 261 inciso 4 del NCPP, proponiendo la no caducidad para este delito? Fundamenta tu respuesta.</p>	Cuestionario de entrevista

		Beneficios	15. ¿Cuáles serían los beneficios de la no caducidad de la requisitoria en el interés superior del niño?	
--	--	-------------------	---	--

Anexo N° 02

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 25 de octubre del 2021

Dra. Lea Guayan Huaccha.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: ***“Caducidad de requisitorias en el delito de omisión a la asistencia familiar y su afectación al interés superior del niño”***.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la conformación de la mayoría de un grupo político en el congreso afecta este poder del estado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Kelly Cosavalente Rodríguez

DNI N° 80396715



.....
Darwin Adrianzen Cruz

DNI N° 46091470

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	GUAYAN HUACCHA, LEA
Grado Académico	MAGISTER.
Mención	DERECHO PENAL y CIENCIAS CRIMINOLOGICAS
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Conoce Ud. ¿Qué es una requisitoria? Fundamente su respuesta.			X	
2. ¿Está de acuerdo que nuestro código procesal penal solo regule la no caducidad para determinados delitos? Fundamente su respuesta.			X	
3. ¿Cree usted que las requisitorias en el delito de OAF ² (incumplimiento alimentario) deberían caducar? ¿Por qué?			X	
4. ¿Considera usted, que es una carga procesal para los juzgados, renovar las órdenes de captura cada 6 meses? Fundamente su respuesta.			X	
5. ¿Cuál es su opinión acerca de que en países como Costa Rica, Chile y Ecuador exista una regulación de caducidad de apremio personal (requisitoria), específicamente para este delito de OAF? Fundamente su respuesta.			X	
6. ¿Qué opinión le merece que en el país de España la caducidad de la requisitoria no tenga plazo de vigencia, sino que se tome como criterio para su término la prescripción del delito? Fundamente su respuesta.			X	
7. ¿Conoce usted, de la regulación sobre la caducidad de requisitoria en otros países? Precise.				
8. Según su opinión ¿Considera usted que se pone en peligro el interés superior del niño al caducar la requisitoria en este delito? ¿Por qué?			X	
9. ¿Cree usted que al estar renovando la requisitoria cada 6 meses tanto en el órgano judicial como en los demás entes que participan en su activación			X	

² Omisión a la Asistencia Familiar (OAF)

<p>genera la impunidad del requerido (obligado) para no cumplir con su responsabilidad? Fundamente su respuesta.</p>				
<p>10. ¿Ha tenido conocimiento de algún caso o casos de OAF donde el representante del agraviado (madre del menor) haya tenido que recurrir al órgano competente para solicitar la renovación de la requisitoria debido a que el juzgado no las renueva de oficio? Fundamente.</p>			X	
<p>11. ¿Ha tenido conocimiento de algún caso donde se haya tenido que dejar en libertad al infractor alimentario producto de la caducidad de la requisitoria? Fundamente.</p>			X	
<p>12. Ante las evidentes cifras de casos por el delito de OAF ¿Considera usted que debería darse un tratamiento jurídico especial a este delito, en relación a la caducidad como sucede en otros países? Fundamente su respuesta.</p>			X	
<p>13. Según tu criterio ¿Cree usted, que el estado debería poner más atención y prioridad a este delito en cuanto a su caducidad, no solo por ser un problema social sino porque se está poniendo en juego el bienestar del menor? Fundamenta tu respuesta.</p>			X	
<p>14. ¿Estás de acuerdo que se debe crear un proyecto de ley para la modificación del artículo 261 inciso 4 del CPP, proponiendo la no caducidad para este delito? Fundamenta tu respuesta.</p>			X	
<p>15. ¿Cuáles serían los beneficios de la no caducidad de la requisitoria en el interés superior del niño?</p>			X	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 26 de octubre del 2021

Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Caducidad de requisitorias en el delito de omisión a la asistencia familiar y su afectación al interés superior del niño”**.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la conformación de la mayoría de un grupo político en el congreso afecta este poder del estado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Kelly Cosavalente Rodríguez

DNI N° 80396715



.....
Darwin Adrianzen Cruz

DNI N° 46091470

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	HENRY EDUARDO SALINAS RUIZ
Grado Académico	DOCTOR
Mención	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	4	
1. Conoce Ud. ¿Qué es una requisitoria? Fundamente su respuesta.			X	
2. ¿Está de acuerdo que nuestro código procesal penal solo regule la no caducidad para determinados delitos? Fundamente su respuesta.			X	
3. ¿Cree usted que las requisitorias en el delito de OAF ³ (incumplimiento alimentario) deberían caducar? ¿Por qué?			X	
4. ¿Considera usted, que es una carga procesal para los juzgados, renovar las órdenes de captura cada 6 meses? Fundamente su respuesta.			X	
5. ¿Cuál es su opinión acerca de que en países como Costa Rica, Chile y Ecuador exista una regulación de caducidad de apremio personal (requisitoria), específicamente para este delito de OAF? Fundamente su respuesta.			X	
6. ¿Qué opinión le merece que en el país de España la caducidad de la requisitoria no tenga plazo de vigencia, sino que se tome como criterio para su término la prescripción del delito? Fundamente su respuesta.			X	
7. ¿Conoce usted, de la regulación sobre la caducidad de requisitoria en otros países? Precise.				
8. Según su opinión ¿Considera usted que se pone en peligro el interés superior del niño al caducar la requisitoria en este delito? ¿Por qué?			X	
9. ¿Cree usted que al estar renovando la requisitoria cada 6 meses tanto en el órgano judicial como en los demás entes que participan en su activación			X	

³ Omisión a la Asistencia Familiar (OAF)

<p>genera la impunidad del requerido (obligado) para no cumplir con su responsabilidad? Fundamente su respuesta.</p>				
<p>10. ¿Ha tenido conocimiento de algún caso o casos de OAF donde el representante del agraviado (madre del menor) haya tenido que recurrir al órgano competente para solicitar la renovación de la requisitoria debido a que el juzgado no las renueva de oficio? Fundamente.</p>			X	
<p>11. ¿Ha tenido conocimiento de algún caso donde se haya tenido que dejar en libertad al infractor alimentario producto de la caducidad de la requisitoria? Fundamente.</p>			X	
<p>12. Ante las evidentes cifras de casos por el delito de OAF ¿Considera usted que debería darse un tratamiento jurídico especial a este delito, en relación a la caducidad, como si sucede en otros países? Fundamenta tu respuesta.</p>			X	
<p>13. Según tu criterio ¿Cree usted, que el estado debería poner más atención y prioridad a este delito en cuanto a su caducidad, no solo por ser un problema social sino porque se está poniendo en juego el bienestar del menor? Fundamenta tu respuesta.</p>			X	
<p>14. ¿Estás de acuerdo que se debe crear un proyecto de ley para la modificación del artículo 261 inciso 4 del CPP, proponiendo la no caducidad para este delito? Fundamenta tu respuesta.</p>			X	
<p>15. ¿Cuáles serían los beneficios de la no caducidad de la requisitoria en el interés superior del niño?</p>			X	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 07 de noviembre del 2021

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Caducidad de requisitorias en el delito de omisión a la asistencia familiar y su afectación al interés superior del niño”**.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la conformación de la mayoría de un grupo político en el congreso afecta este poder del estado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Kelly Cosavalente Rodríguez

DNI N° 80396715



.....
Darwin Adrianzen Cruz

DNI N° 46091470

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER.
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA.
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	5	
1. Conoce Ud. ¿Qué es una requisitoria? Fundamente su respuesta.			X	
2. ¿Está de acuerdo que nuestro código procesal penal solo regule la no caducidad para determinados delitos? Fundamente su respuesta.			X	
3. ¿Cree usted, que las requisitorias en el delito de OAF ⁴ (incumplimiento alimentario) deberían caducar? ¿Por qué?			X	
4. ¿Considera usted, que es una carga procesal para los juzgados renovar las órdenes de captura cada 6 meses? Fundamente su respuesta.			X	
5. ¿Cuál es su opinión acerca de que en países como Costa Rica, Chile y Ecuador exista una regulación de caducidad de apremio personal (requisitoria), específicamente para este delito de OAF? Fundamente su respuesta.			X	
6. ¿Qué opinión le merece que en el país de España la caducidad de la requisitoria no tenga plazo de vigencia, sino que se tome como criterio para su término la prescripción del delito? Fundamente su respuesta.			X	
7. ¿Conoce usted, de la regulación sobre la caducidad de requisitoria en otros países? Precise.			X	
8. Según su opinión ¿Considera usted que se pone en peligro el interés superior del niño al caducar la requisitoria en este delito? ¿Por qué?			X	
9. ¿Cree usted que al estar renovando la requisitoria cada 6 meses tanto en el órgano judicial como en los demás entes que participan en su activación			X	

⁴ Omisión a la Asistencia Familiar (OAF)

genera la impunidad del requerido (obligado) para no cumplir con su responsabilidad? Fundamente su respuesta.				
10. ¿Ha tenido conocimiento de algún caso o casos de OAF donde el representante del agraviado (madre del menor) haya tenido que recurrir al órgano competente para solicitar la renovación de la requisitoria debido a que el juzgado no las renueva de oficio? Fundamente.			X	
11. ¿Ha tenido conocimiento de algún caso donde se haya tenido que dejar en libertad al infractor alimentario producto de la caducidad de la requisitoria? Fundamente.			X	
12.11. Ante las eminentes cifras de casos por el delito de OAF ¿Considera usted, que debería darse un tratamiento jurídico especial a este delito, como si sucede en otros países? Fundamente.			X	
13. Según tu criterio ¿Cree usted, que el estado debería poner más atención y prioridad a este delito en cuanto a su caducidad, no solo por ser un problema social sino porque se está poniendo en juego el bienestar del menor? Fundamenta tu respuesta.			X	
14. ¿Estás de acuerdo que se debe crear un proyecto de ley para la modificación del artículo 261 inciso 4 del NCPP ⁵ , proponiendo la no caducidad para este delito? Fundamenta tu respuesta			X	
15. ¿Cuáles serían los beneficios de la no caducidad de la requisitoria en el interés superior del niño?			X	

⁵ Nuevo Código Procesal Penal. (NCPP).

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: CADUCIDAD DE REQUISITORIAS EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):	
Fecha:	Hora:
Lugar:	
Entrevistadores:	
Entrevistado:	
Edad:	Género:
Puesto:	

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Evaluar el tratamiento que recibe la caducidad de la requisitoria en nuestra legislación peruana con respecto al delito de la omisión a la asistencia familia.
--

1. Conoce Ud. ¿Qué es una requisitoria? Fundamente su respuesta.

2. ¿Está de acuerdo que nuestro código procesal penal solo regule la no caducidad de requisitoria para determinados delitos? Fundamente su respuesta.

3. ¿Cree usted que las requisitorias en el delito de OAF⁶ (incumplimiento alimentario) deberían caducar? ¿Por qué?

4. ¿Considera usted, que es una carga procesal para los juzgados, renovar las órdenes de captura cada 6 meses? Fundamente su respuesta.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar en el derecho comparado el tratamiento que recibe las requisitorias desde la perspectiva de la caducidad con respecto al delito de OAF

5. ¿Cuál es su opinión acerca de que en países como Costa Rica, Chile y Ecuador exista una regulación de caducidad de apremio personal (requisitoria) específicamente para este delito de OAF? Fundamente su respuesta.

6. ¿Qué opinión le merece que en el país de España la caducidad de la requisitoria no tenga plazo de vigencia, sino que se tome como criterio para su término la prescripción del delito? Fundamente su respuesta.

7. ¿Conoce usted, de la regulación sobre la caducidad de requisitoria en otros países? Precise.

⁶ Omisión a la Asistencia Familiar (OAF)

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Evaluar casos en donde se ha afectado el interés superior del niño como producto de la caducidad de las requisitorias en el proceso de omisión a la asistencia familiar.

8. Según su opinión ¿Considera usted que se pone en peligro el interés superior del niño al caducar la requisitoria en este delito? ¿Por qué?

9. ¿Cree usted que la renovación de la requisitoria cada 6 meses tanto en el órgano judicial como en los demás entes que participan en su activación, genera la impunidad del requerido (obligado) para no cumplir con su responsabilidad? Fundamente su respuesta.

10. ¿Ha tenido conocimiento de algún caso o casos de OAF, donde el representante del agraviado (madre del menor) haya tenido que recurrir al órgano competente para solicitar la renovación de la requisitoria debido a que el juzgado no las renueva de oficio? Fundamente

11. ¿Ha tenido conocimiento de algún caso donde se haya tenido que dejar en libertad al infractor alimentario producto de la caducidad de la requisitoria? Fundamente.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer la viabilidad de una modificación al artículo 261 inciso 4 del CPP con respecto a la no caducidad de la requisitoria en el delito de la omisión a la asistencia familiar.

12. Ante las evidentes cifras de casos por el delito de OAF ¿Considera usted que debería darse un tratamiento jurídico especial a este delito, en relación a la caducidad, como si sucede en otros países? Fundamenta tu respuesta.

13. Según tu criterio ¿Cree usted, que el estado debería poner más atención y prioridad a este delito en cuanto a su caducidad, no solo por ser un problema social sino porque se está poniendo en juego el bienestar del menor? Fundamenta tu respuesta.

14. ¿Estás de acuerdo que se debe crear un proyecto de ley para la modificación del artículo 261 inciso 4 del CPP, proponiendo la no caducidad para este delito? Fundamenta tu respuesta.

15. ¿Cuáles serían los beneficios de la no caducidad de la requisitoria en el interés superior del niño?

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Caducidad de requisitorias en el delito de omisión a la asistencia familiar y su afectación al interés superior del niño”.

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

Anexo 4: Documento de consentimiento informado de los entrevistados.

Especialista 1: JUEZ

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: CADUCIDAD DE REQUISITORIAS EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 13 de abril de 2022 **Hora:** 17.00

Lugar: La Molina

Entrevistadores: Kelly Cosavalente Rodriguez y Darwin Adrianzen Cruz

Entrevistado: Carlos Alberto Zavaleta Grández

Edad: 44 años **Género:** Masculino

Puesto: Juez Especializado Penal-Juez de Investigación Preparatoria

Firma:



CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
X	

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: CADUCIDAD DE REQUISITORIAS EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 06.04.22 Hora: 7:00 p.m.

Lugar: Trujillo

Entrevistadores:

Entrevistado: Katherin Dora Leonor Fernández

Edad: 44 años Género: Femenino

Puesto: Juez

Firma: 

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: CADUCIDAD DE REQUISITORIAS EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 07/02/2022 **Hora:** 10:00 a.m.

Lugar: Trujillo.

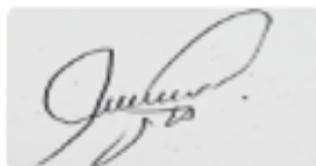
Entrevistadores: Kelly Cosavalente Rodriguez y Darwin Adrianzen |

Entrevistado: Mirian Soledad Cubas Díaz

Edad: 43 **Género:** Femenino

Puesto: Fiscal Adjunta Provincial Penal

Firma:



CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

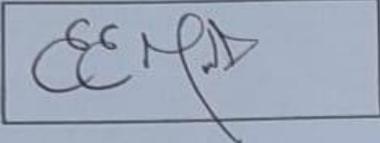
De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
Si	

Especialista 4: JEFE DE REQUISITORIAS

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: CADUCIDAD DE REQUISITORIAS EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 08/02/2022 Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Oficina de Requisitorias (Corte Superior de Justicia)
Entrevistadores: Kelly Cosavalente Rodríguez y Darwin Adrianzen
Entrevistado: Enrique Estuardo Menduza Arano.
Edad: 40 Género: Masculino.
Puesto: Jefe de Requisitorias de la Libertad.
Firma: 

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
Sí	

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

EVIDENCIA DE ESPECIALISTA 4



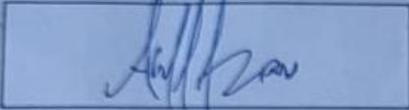
Especialista 5: ABOGADO PENALISTA

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: CADUCIDAD DE REQUISITORIAS EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 03/03/2022 Hora: 10:00 a.m
Lugar: Jr. Diego de Almagro N° 243 ofic. 40B
Entrevistadores: Kelly Cosvalente y Darwin Adriaanzen
Entrevistado: Doctor: Godofredo Andre' Garcia Leon
Edad: 37 años Género: Masculino
Puesto: Abogado litigante - Socio Fundador de García León & Abogados Asociados

Firma 

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

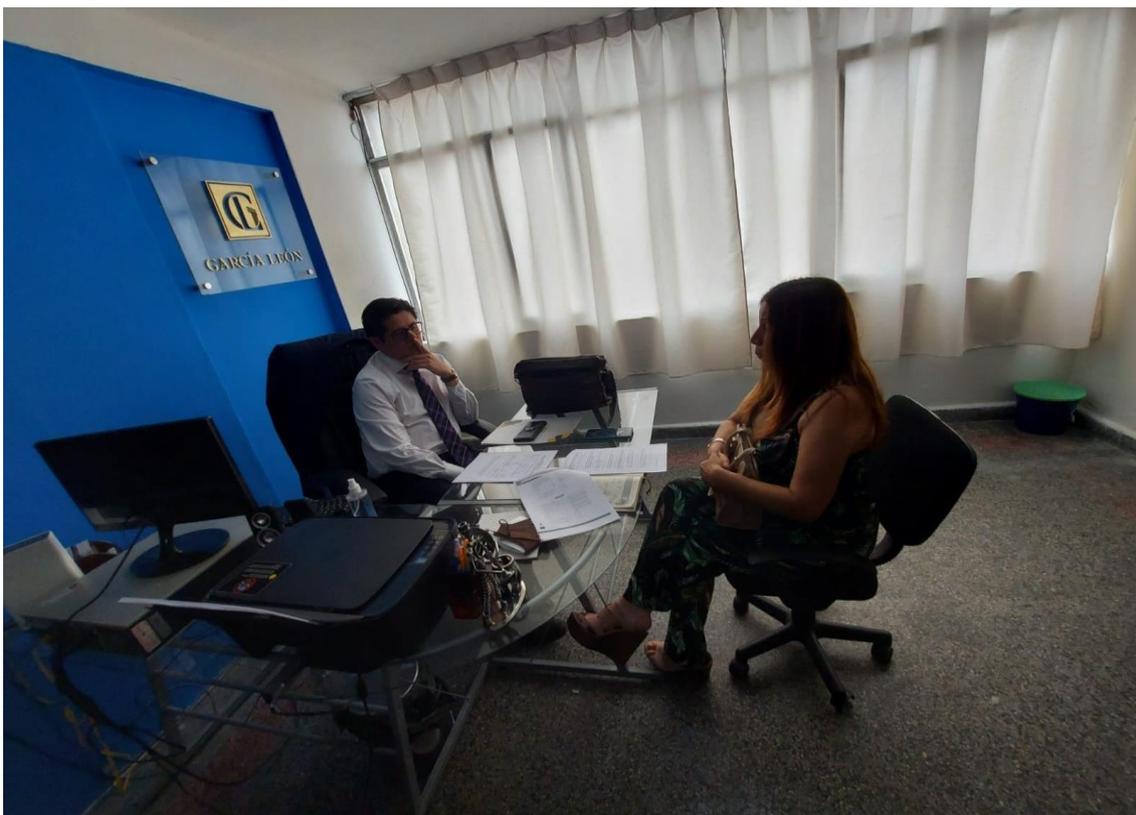
Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
<u>Si</u>	

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

EVIDENCIA DE ESPECIALISTA 5

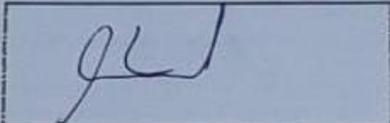


Especialista 6: ABOGADO PENALISTA

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: CADUCIDAD DE REQUISITORIAS EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 11/02/2022 Hora: 9:00 a.m.
Lugar: Jr. Almagro 545 OF 219 Edif. La Morquesa
Entrevistadores: Kelly Cosavalente Rodríguez y Darwin Adrianzen
Entrevistado: Mario Manuel Cabrera Huertas
Edad: 45 Género: Masculino
Puesto: Docente UCV de Pregrado y Post Grado - Litigante
Firma: 

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
<i>Si</i>	

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

EVIDENCIA DE ESPECIALISTA 6



AGRAVIADO 1.

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: CADUCIDAD DE REQUISITORIAS EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 08/02/2022 Hora: 10:00 a.m.

Lugar: Jr. Santa N° 511

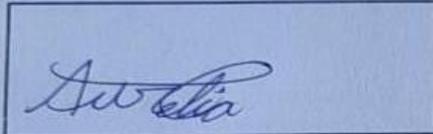
Entrevistadores: Kelly Cosavalente Rodríguez y Darwin Adrianzen

Entrevistado: Aurelia Ysabel Villanueva Carranza

Edad: 39 Género: Femenino

Puesto: Representante del agraviado

Firma:



CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
<i>Si</i>	

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

EVIDENCIA DEL AGRAVIADO 1.



AGRAVIADO 2.

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: CADUCIDAD DE REQUISITORIAS EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 17/02/2022 Hora: 6:00 p.m.

Lugar: Jr. Francisco Bolognesi 163

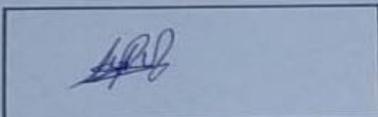
Entrevistadores: Kelly Cosavalente Rodríguez y Darwin Adrianzen

Entrevistado: *Flor Yanina Rodríguez Bostlis*

Edad: 33 Género: *Femenina*

Puesto: Representante del agraviado

Firma:



CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

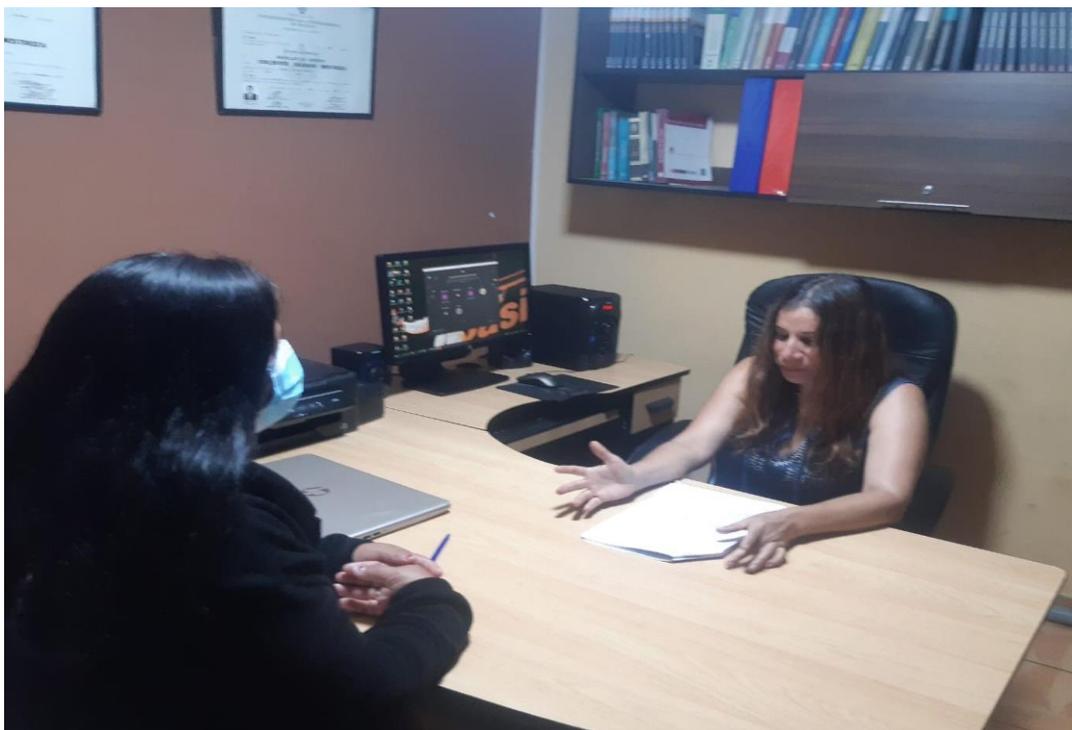
Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
Si	

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

EVIDENCIA DEL AGRAVIADO 2.



ANEXO 6: ÓRDENES DE CAPTURA

EXP. N° 963-2012

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
OCTAVO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**

Trujillo, 19 de setiembre de 2012

Of. N° 3357-2012-963-2012-13-8JPU/CSJLL- LDOM.-
Señor Mayor PNP:
**JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REQUERIRLE** se sirva **DISPONER**, por intermedio de quien corresponda, se proceda a la inmediata **UBICACIÓN Y CONDUCCIÓN COMPULSIVA** del acusado contumaz **JULIO ANTONIO NARVAEZ ZAMUDIO**, cuyas generales de ley se precisan en este oficio; persona que –de ser ubicada– deberá ser puesta a inmediata disposición del **Octavo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad**, ubicado en la Sede de la Av. América Oeste s/n; Sector Natasha Alta, Urbanización Covicorti.-

EXP. N°	963-2012-13
NOMBRES	JULIO ANTONIO
APELLIDO PATERNO	NARVAEZ
APELLIDO MATERNO	ZAMUDIO
DNI. N°	17982416
DOMICILIO	AVENIDA SANCHEZ CARRION N° 2139 SECTOR MIGUEL GRAU- DISTRITO EL PORVENIR
ESTADO CIVIL	SOLTERO
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	09-02-1961 / LA LIBERTAD – SANTIAGO DE CHUCO – MOLLEPATA
NACIONALIDAD	PERUANA
SEXO	MASCULINO
OCUPACIÓN	SE DESCONOCE
EDAD	51 AÑOS
CARACTERISTICAS FISICAS	CONTEXTURA GRUESA, PELO NEGRO, ROSTRO REDONDO, FRENTE AMPLIA, CEJAS ANCHAS POBLADAS, OJOS MEDIANOS, NARIZ ANCHA, LABIOS GRUESOS.
ESTATURA	1.57CM
CICATRICES, TATUAJES U OTRAS SEÑAS	SE DESCONOCE
NOMBRE DEL PADRE	ALEJANDRO
NOMBRE DE LA MADRE	GRACIELA
GRADO DE INSTRUCCIÓN	PRIMARIA
MOTIVO DE LA ORDEN DE CONDUCCION COMPULSIVA	REO CONTUMAZ – RESOLUCIÓN N° 02 DE FECHA 18-09-2012
DELITO GENERICO	CONTRA LA FAMILIA
DELITO ESPECIFICO	OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR JOSE ANTONIO NARVAEZ VILLANUEVA Y JEAN CARLO NARVAEZ VILLANUEVA
AGRAVIADO	JUICIO ORAL
ESTADO DEL PROCESO	OCTAVO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TRUJILLO Y LA ESPERANZA
DEPENDENCIA	LUISA DORIS QUEZADA MURGA
ASISTENTE DE CAUSAS JURISDICC.	

OBSERVACIONES:

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DESCONOCEN LOS DEMAS DATOS REQUERIDOS POR LA LEY N° 27411 MODIF POR LA LEY N° 28121 y DIRECTIVA N° 003-2004-CE-PJ DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial P consideración y estima personal.-

ATENTAMENTE

Humberto Colmenares Cavero
JEFE TITULAR

Trujillo

POLICIA JUDICIAL TRUJILLO
MESA DE PARTES

Libro 19 Folio 09

Recibido de 09 de 11

ORDEN DE CAPTURA

EXP. 4093-2015



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Módulo Básico de Justicia de La Esperanza

"Año del Fortalecimiento de La Soberanía Nacional"

La Esperanza, 31 de marzo de 2022

OFICIO N° 0125-2022- 4093-2015-77-2°JIP-MBJLE-CSJLL

Señor:
JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para solicitar que ordene a quien corresponda, la inmediata **UBICACIÓN, CAPTURA y CONDUCCIÓN COMPULSIVA** del sentenciado **YONY ALEX RODRIGUEZ SANCHEZ**, cuyas generales de Ley se precisan y que de ser ubicado deberá ser puesta de inmediato a disposición de este Juzgado de Investigación Preparatoria, ubicado en la intersección de Joaquin Olmedo y Santa Martha -La Esperanza, parte **baja**.

EXPEDIENTE N°:	04093-2015-77
NOMBRES:	YONY ALEX
APELLIDO PATERNO:	RODRIGUEZ
APELLIDO MATERNO:	SANCHEZ
D.N.I.:	80309187
DOMICILIO:	CALLE BENITO JUAREZ N° 2525 LA ESPERANZA-TRUJILLO - LA LIBERTAD.
ESTADO CIVIL:	SOLTERO
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO:	14/07/1977
NACIONALIDAD:	PERUANO
OCUPACIÓN:	SE DESCONOCE
SEXO:	MASCULINO
EDAD:	44 AÑOS
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:	FRENTE NORMALS, CABELLO CORTO NEGRO, TEZ TRIGUEÑA
ESTATURA:	1.69 m
CICATRICES, TATUAJES Y OTRAS SEÑALES:	SE DESCONOCE
NOMBRE DEL PADRE Y MADRE:	LUIS SANTOS y MARIA DOMINGA
GRADO DE INSTRUCCIÓN:	SECUNDARIA COMPLETA
MOTIVO DE LA ORDEN DE CAPTURA:	FUNDADA REVOCATORIA – RES. N° 02 DE FECHA 26-11-2020
DELITO GENERICO:	OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR
DELITO ESPECIFICO:	CONTRA LA FAMILIA
AGRAVIADO:	TAMARA BLANQUITA MILLARY RODRIGUEZ PELAEZ
ESTADO DEL PROCESO	: EJECUCION
DEPENDENCIA	: SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
ESPEC. DE CAUSAS JURISDICCIONALES	: JORGE LUIS CASTRO VELASQUEZ
OBSERVACIONES:	

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DESCONOCE LOS DEMAS DATOS REQUERIDOS POR LA LEY N° 27411, MODIF. POR LA LEY N° 2812 y DIRECTIVA N° 003-2004 DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Francisco Alexander Gavidia Gavidia
JUEZ (P)
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria
del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza
Corte Superior de Justicia de La Libertad

ORDENES DE CAPTURA:

EXP. 3375-2018

**NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL**
Sede en la Av. América Oeste sin número sector Natasha Alta de la Urbanización Covicorti

INDICE DE REGISTRO DE CONSTANCIA

2° JUZG. PENAL UNIPERSONAL
PROCESO COMÚN N° : 03375-2018-20-1601-JR-PE-10
JUEZ : JAINO ALONSO GRANDEZ VILCHEZ
ESPECIALISTA : ROSMIERE VERENIZ ISIDRO HINOSTROZA
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : KARIN JUDITH SILVA SALCEDO

I. ETAPA INICIAL

En Trujillo, a las **09:01 horas** del día **28-06-2019**, presente en la **Sala de AUDIENCIA DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**, dirigido por el señor **JUEZ Titular Dr. JAINO ALONSO GRANDEZ VILCHEZ**, se instaló para conocer la **AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO** en el proceso seguido contra **JOSE MARIANO RUIZ PEÑA** por la presunta comisión del delito **Contra La Familia** en su modalidad de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, delito previsto y sancionado en el primer párrafo del Art. 149° del Código Penal en agravio de **CARLOS DANIEL RUIZ RAMIREZ**- representado por su madre doña **MARIA LIDIA RAMIREZ ALFARO**.- Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollara el presente juicio conforme así lo establece el inciso 2, del artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por tanto se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro, y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a este juicio.-

II. VERIFICACION DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES

a) **MINISTERIO PÚBLICO: DENNYS RIVAS RODRIGUEZ**-Fiscal de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa y casilla electrónica N° 101434.
b) **ABOGADO DE LA PARTE AGRAVIADA: MARIA LIZ SAONA ABANTO**, con casilla electrónica N° 2564, con domicilio procesal en Jr. Diego de Almagro N° 587 oficina 203.
c) **REPRESENTANTE DE LA PARTE AGRAVIADA: MARIA LIDIA RAMIREZ ALFARO**, con DNI N° 44031545, con domicilio en Mz. D Lote 09-Barrio 12-Alto Trujillo.

INCIDENCIA:
JUEZ: Se deja constancia de la incomparecencia de la defensa del acusado, el letrado **Siapo Aguilar** y del acusado el mismo que ha sido notificado en Pasaje 03 de Octubre CD 1 (03 de octubre 18) Huamachuco, el día 21-05-2019 con preaviso de fecha 20-05-2019. Así mismo ha presentado diversos escritos lo que da indicio de que el acusado conoce que tiene el presente proceso y no se ha presentado a audiencia.
FISCAL: No habiendo justificado su incomparecencia y habiendo sido debidamente notificado para la audiencia, solicita sea declarado contumaz el acusado y se excluya al abogado defensor del acusado y se le imponga una multa.
ABOGADA DE LA PARTE AGRAVIADA: Mismo parecer que Fiscalía.

JUEZ UNIPERSONAL: RESOLUCION N° TRECE
PARTE CONSIDERATIVA: Los fundamentos fácticos y jurídicos quedan registrados en audio.
PARTE RESOLUTIVA: SE RESUELVE

1. Declarar reo **CONTUMAZ** al acusado **JOSE MARIANO RUIZ PEÑA**, CON DNI N° 43355692, cuyas generales obran en autos, OFICIANDO a las autoridades policiales pertinentes para la conducción compulsiva del acusado a este juzgado.
2. **SE EXCLUYE AL LETRADO SIAPO AGUILAR**, más no se le puede imponer ninguna multa por no estar el apercibimiento en el auto de citación. **NOTIFICÁNDOSE A DICHO LETRADO.**
3. **CURSESE OFICIO A LA DEFENSORIA PÚBLICA**, a fin de que designe abogado defensor al acusado.
4. **ARCHIVÁNDOSE PROVISIONALMENTE** el proceso. Quedando notificados en el acto todos los concurrentes.

Anexo 07: Guía de análisis documentario – Legislación Peruana

Modificación	Año	Regulación	Vigencia	Situación Jurídica
D.LEG. Nº 638				
D.LEG. Nº 638				
DECRETO LEY Nº 25660 QUE MODIFICA EL D.LEG. 638 ART. 136º				
DECRETO LEGISLATIVO Nº 957				

Anexo 7: Guía de análisis documentario – Derecho Comparado.

País	Norma	Regulación	Condición actual	Vigencia	Situación Jurídica de la Requisitoria
ESPAÑA					
ECUADOR					
COLOMBIA					
COSTA RICA					
CHILE					

